



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa en la Primera Fiscalía  
Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Begazo Chicaña, Hedison Juberly (orcid.org/0009-0009-1184-1693)

**ASESORES:**

Dr. Quispe Ichpas, Rubén (orcid.org/0000-0003-2710-323x)

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

A mi padre, Rosendo Begazo.

A mis hermanos: Carlos, Nelida y Zaida.

Y de sobre manera a mi madre Adela Chicaña, que, aunque físicamente no se encuentre con nosotros; fue, es y será siempre un motivo e impulso a los objetivos que me he trazado.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a los catedráticos de la Universidad Cesar Vallejo por el nivel de formación que implementan en sus aulas.

Agradezco al Dr. Antonio Chacón Rosello por la motivación y apego que impulsó en mi formación académica respecto del Derecho Penal y agradezco a las personas que hayan sido parte de la construcción de la presente investigación.

De forma enfática, agradezco también a mi familia, quienes de manera permanente y constante están presentes en cada proyecto en el que me encamino.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La auto responsabilidad de la víctima en el delito de estafa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, 2022", cuyo autor es BEGAZO CHICAÑA HEDISON JUBERLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-08- 2023 13:07:38

Código documento Trilce: TRI - 0639055





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, BEGAZO CHICAÑA HEDISON JUBERLY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
BEGAZO CHICAÑA HEDISON JUBERLY DNI: 70991812 ORCID: 0009-0009-1184-1693	Firmado electrónicamente por: HBEGAZO el 08-08- 2023 17:52:47

Código documento Trilce: INV - 1521142

## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaración de autenticidad del asesor	iv
Declaración de originalidad del autor	v
Índice de contenido	vi
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos y figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información.	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
4.1. Validez de estudio	38
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
Anexos	47

## Índice de tablas

Tabla 1. Matriz metodológica

Tabla 2. Matriz de categorización

Tabla 3. Matriz de triangulación realizado a fiscales del segundo despacho.

Tabla 4. Matriz de triangulación realizado a fiscales del tercer despacho.

Tabla 5. Matriz de triangulación realizado a fiscales del Primer y cuarto despacho.

Tabla 6. Discusión sobre las interpretaciones finales

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 2. Categorías emergentes del objetivo general	31
Figura 3. Categorías emergentes del primer objetivo específico	32
Figura 4. Categorías emergentes del segundo objetivo específico	33
Figura 5. Categorías emergentes del tercer objetivo específico	34

## RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo general analizar los criterios justificantes utilizados para emitir archivos por el delito de estafa basados en la autorresponsabilidad de la víctima en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Santa Anita en 2022; para lo que aplico un enfoque cualitativo de tipo básico. Se usó la guía de entrevistas a los fiscales como método de recolección llegando a entrevistar a un total de 10 fiscales pertenecientes a la Primera Fiscalía Provincial penal Corporativa de Santa Anita; de lo cual se arribó a la conclusión de que la responsabilidad de la víctima es relevante en el delito de estafa pudiendo eximir al agente de responsabilidad. Al evaluar la autorresponsabilidad de la víctima en este delito se consideran cinco criterios esenciales: el momento del engaño, su condición de causa, su idoneidad, la aplicación de la accesibilidad normativa y a auto puesta en peligro. A ellos se debe agregar como un criterio importante la inducción al error ya que a esta vinculada a la magnitud del daño.

Palabras clave: Responsabilidad de la víctima, delito de estafa, riesgo propio de la víctima, fin ilícito.

## ABSTRACT

The present study aims to analyse the justifying criteria used to file cases of fraud based on victim's self-responsibility in the First Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Santa Anita in 2022. A basic qualitative approach with a descriptive level was applied. The method of data collection involved conducting interviews with prosecutors, with a total of ten prosecutors from different prosecutor's offices being interviewed. The conclusion drawn is that victim responsibility is relevant in fraud cases and can absolve the agent from liability. When assessing victim's self-responsibility in this context, five essential criteria are considered: the timing of the deception, its causal role, its suitability, compliance with normative accessibility, and the aspect of self-endangerment. Additionally, the induction to error is an important criterion as it is linked to the magnitude of the harm.

**Keywords:**Victim responsibility, fraud, victim's own risk, unlawful purpose.

## I. INTRODUCCIÓN

Para la correcta tipificación del ilícito penal de estafa en el Código Penal peruano es imperativo la existencia de un engaño suficiente que genere error en la víctima para el desprendimiento de su bien patrimonial; sin embargo, existen situaciones donde la propia responsabilidad de la víctima sirve como puente para la consumación del delito de Estafa, dicha circunstancia está en los alcances de la imputación objetiva conductual que enmarca la autorresponsabilidad del agraviado en la ejecución del ilícito penal, siendo ello óbice para la exculpación de la responsabilidad penal del imputado; en la práctica la mayoría de casos que involucra la intervención negligente de la víctima son archivados o sobreseídos a nivel fiscal, indistintamente de las circunstancias que ameritan la intervención de la sujeto pasivo.

El delito de estafa en Chile es considerado como un delito complejo por la dificultad que presenta al momento de su tipificación, el elemento más discutido a nivel dogmático es el engaño, siendo que tendrá relevancia penal siempre y cuando vulnere los deberes de veracidad por parte del autor; es decir, la acción que desplegó la víctima al momento de la ejecución del perjuicio penal deberá de ser desorientada por la omisión al derecho de la verdad que le fue planteado o propuesto, solo así se podrá discutir la suficiencia en el engaño (Balmaceda 2019).

En el código penal peruano el delito de estafa está tipificado en el título V que enlista los delitos contra el patrimonio, en el capítulo V y en el artículo 196; en el contenido del tipo penal hace mención a elementos o verbos rectores como el engaño y error del agraviado para la correcta subsunción en referido delito se debe de entender la puesta en error a la víctima desde la conducta misma que es desplegado por el afectado en tanto que será imputable cuando haya incumplido o no haya prevenido medidas auto protectoras, no como un deber de la víctima sino como criterio de protección que deben ser desplegadas desde su autonomía (Medina 2020) para evitar el perjuicio de su propio patrimonio.

La FPPC de Santa Anita asume delitos de carácter común a razón de su competencia material, se viene cursando investigaciones a nivel sumarial del

proceso penal peruano respecto de aquellos hechos que tengan lugar en el distrito de Santa Anita, en el año 2022 cada uno de los despacho fiscales han asumido un promedio de 400 casos como carga procesal, vale decir, cada fiscal asume en promedio 110 carpetas fiscales, de esa cantidad en promedio el 20 por ciento deben de ser archivados por la productividad solicitado por el orgánico superior al despacho provincial, ello es uno de los motivos por el cual los operadores fiscales disponen el archivamiento de causas que no lo ameritan, razón por el cual se tiende a utilizar de forma abusa y en demasía el principio de autorresponsabilidad de la víctima para archivar hechos por delitos de estafa.

El problema general planteado en la investigación es: ¿Cuáles son los criterios utilizados por los operadores fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, para archivar delitos de estafa por la autorresponsabilidad de la víctima, 2022? Y como problema específico se tiene: ¿Cuáles son los alcances del principio de la autorresponsabilidad de la víctima?, ¿Cuáles son los alcances del elemento engaño suficiente y error en la victima del delito de estafa? y ¿Cuál es la Incidencia de disposiciones de archivos en delitos de estafa a causa de la autorresponsabilidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, 2022?

El objetivo general de la investigación es: Analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de Archivos por el delito de Estafa a causa de la autorresponsabilidad de la víctima en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Santa Anita, 2022 y como objetivos específico se tiene : Analizar el tratamiento jurídico del principio de la autorresponsabilidad de la víctima, analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la victima del delito de estafa y analizar la Incidencia de disposiciones de archivos en delitos de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Santa Anita, 2022

La justificación teórica de la investigación son la teoría de la imputación penal y a teoría de la imputación objetiva que guarda relación con el principio de la autorresponsabilidad de la víctima, siendo ello utilizado como un criterio de exculpación a la responsabilidad penal por incumbencias de auto protección de la propia víctima

La justificación metodológica ha sido planteada desde el enfoque cualitativo, por lo que se ha utilizara instrumentos de verificación documentaria o análisis documental de las disposiciones de Archivo emitidos por la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Santa Anita, así como el uso de entrevistas a los operadores fiscales de la fiscalía referida.

Como justificación social y practico se tiene la correcta aplicación de instrumentos jurídicos o de principios jurídicos conllevaran al fin u objeto de derecho que es la verdad y la justicia, ello no sucederá mientras se utilicen abusivamente principios como la autorresponsabilidad de la víctima para la motivación de archivos en causas que no lo amerita.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, se encontró el aporte de Fernández (2018) quien propuso establecer la figura de engaño externo como la condición de tipificación en el delito de Estafa, siendo que no todo desprendimiento patrimonial mediante engaño tendría que representar un error en la víctima. El enfoque empleado por el autor fue cualitativo, habiendo utilizado el análisis de documentos como instrumento de su trabajo. En su conclusión refiere que se debe tener en cuenta criterios de adecuación para limitar los engaños penalmente relevantes. Se coincide con el autor ya que el engaño debe de ser idóneo para lograr que la víctima se desprege de su patrimonio toda vez que es importante que el sujeto pasivo actúe con diligencia, con precaución y cuidado antes de la disposición de su bien.

Martínez (2016) estableció que la protección del tipo penal de estafa no debe de configurarse ante la irresponsabilidad de la víctima cuando este tuviera conocimiento del engaño utilizado por el agente imputado. El autor ha utilizado el enfoque cualitativo. El autor concluyo que el delito de estafa no debe de resguardar la negligencia de la víctima. Se coincide con el autor en el sentido que el delito de estafa se consumirá en la esfera de la decisión del agraviado, siendo que este tendrá la oportunidad de advertir el engaño al que se le pretenderá sucumbir; en ese sentido, en caso la victima realice una conducta irresponsable o negligente no debe de operarse la persecución penal publica por el delito de Estafa.

Izquierdo (2017), propuso el cuidado para tener en cuenta al momento de analizar el engaño propuesto por el victimario y el error que crea en la víctima, en tanto que cada supuesto debe de ser analizado de forma individual y conjunta. El autor desarrolla su investigación desde enfoque cualitativo. La conclusión del autor es que no se debe de confundir el engaño como instrumento utilizado por el sujeto agente y el error al que es sometido la víctima, ello con finalidad de realización una imputación correcta. Se coincide con el autor en el sentido de que, a fin de realizar una correcta imputación de cargos, en su defecto archivar o sobreseer una causa se debe de realizar un analizar de forma pormenoriza el

engaño suficiente de delito de Estafa y la competencia en su intervención por parte del agraviado.

Salcedo (2018) planteó que se excluya la tipicidad por la auto responsabilidad de la víctima toda vez que no eran merecedoras del *Ius Puniendi*. El autor desarrollo su investigación desde el enfoque cualitativo. La conclusión a la que arribo es que se debe de otorgar responsabilidad en su intervención al agraviado en los casos de poca relevancia lo que consecuentemente conllevaría a que el sujeto agente quede libre de cualquier sanción penal. Se coincide con el autor en el extremo de que se debe de atribuir responsabilidad a la víctima en aquellos casos donde actúa con absoluta o en los casos al que denomina de poca relevancia; sin embargo, no toda conducta en el que el sujeto pasivo participe de forma activa en la ejecución de un hecho delictivo debe de ser causal de que se exima la responsabilidad penal.

Balmoceda (2019) propicio la construcción de la suficiencia del engaño en el delito de estafa, debiendo este recaer en los hechos pasados, presentes y futuros, descartar el dolo eventual en la elección del delito de estafa y la extinción del engaño por omisión para su fin lícito. El autor desarrollo su investigación desde el enfoque cualitativo. La conclusión a la que llego es que la suficiencia del engaño debe de basarse en tres criterios: a) primero determinar el ámbito de la ejecución del del delito, si este es público o privado, b) el riesgo permitido variara de acuerdo ámbito de negocio donde se ejecute el delito, si es en el ámbito privado o público, c) una vez verificado la adecuación del riesgo, deberá de haberse producido el resultado o el perjuicio patrimonial. Se coincide con el autor, toda vez que las soluciones que ha planteado a fin de determinar los criterios de valoración de la suficiencia de engaño son perfectamente adaptables en la práctica, debiendo de tener especial atención en la variabilidad del riesgo permitido, atendiendo a la formalidad negocial en cada caso para advertir la correcta tipificación del delito de estafa.

En suma, los antecedentes referenciados hacen hincapié de sobremanera a la configuración externa del elemento engaño que es conformante tópico del delito de estafa; en el sentido que debiera de puntualizarse los componentes a tener en cuenta para efectos de encontrar una correcta definición al denominado engaño

suficiente o engaño idóneo; en ese sentido se ha propuesto fijar como delimitador para su correcto uso la determinación del ámbito de la ejecución del delito, si este es público o privado, el riesgo permitido atendiendo al ámbito de negocio donde se ejecute el delito, si es en el ámbito privado o público, una vez verificado ello, una vez verificado el ámbito de aplicación deberá advertirse la adecuación del riesgo in estricto (Rick, 2016)

Respecto a los antecedentes nacionales, Cruz (2019) se propuso analizar la imputación a la víctima como elemento de la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal peruano desde el ámbito de la tipicidad objetiva como subjetiva del delito de Estafa, desde un enfoque negligente de la persona afectada por el desprendimiento patrimonial. El autor ha utilizado el enfoque cualitativo para su investigación habiéndose basado en la recolección de información y/o documentos. En su conclusión refiere que debe considerarse una resolución judicial motiva aquella en la cual se indique la capacidad de control del sujeto pasivo respecto de su conducta en el delito de estafa y realizar una valoración rigurosa por el engaño ejercido por el sujeto activo. Se coincide con la conclusión del autor en tanto que el operador fiscal o judicial debe analizar in estricto la calidad de información utilizada por el sujeto activo y la suficiencia que haya generado en la capacidad de decisión del sujeto pasivo.

Yanac (2017) ha propuesto analizar el elemento engaño en el ilícito penal de estafa y accesoriamente la proporcionalidad de la pena en el código penal que fuera promulgado con el decreto legislativo 635. El enfoque cualitativo ha sido utilizado por el autor habiéndose realizado análisis de documentos. La conclusión del autor es que el elemento engaño es utilizado por el agente para obtener ventajas patrimoniales que son entregados de forma voluntaria por la víctima a consecuencia de una provocación falsa. Se coincide con el autor en el sentido de que el sujeto activo debe actuar con una gran destreza al momento de interactuar con la víctima para poder engañarlo, lo cual debe ser claramente suficiente para que el afectado haga la entrega de su patrimonio de forma voluntaria.

Canchari (2018) propone analizar la importancia de la conducta de la víctima para determinar una adecuada imputación objetiva a fin de conocer el

grado de responsabilidad del agente y víctima indistintamente entre uno y otro. Ha utilizado el enfoque cualitativo en su investigación. Como conclusión, evidencia el grado de intervención en un hecho por parte del sujeto agente y la víctima, toda vez que, al momento de la valoración de criterios de participación, en caso el afectado haya sido un puente respecto a la consumación del delito deberá de utilizarse la imputación objetiva en favor del imputado. Se coincide con el autor en tanto que la intervención del castigo estatal debe de estar supeditada únicamente a los casos que lo ameriten; empero, esa aseveración no hace alusión al desmesurado uso de la figura de imputación a la víctima para archivar o sobreseer una investigación.

Contreras (2017) propuso analizar las características y los requisitos que se deberían de considerar en el elemento engaño del delito de estafa, así como los deberes de autoprotección de las víctimas de engaño y las formas en que estas pueden realizarse. Ha utilizado el enfoque cualitativo en Investigación. El autor ha llegado a la conclusión que deberá de cumplirse las exigencias de la imputación objetiva que tengan como fin el engaño en la víctima, lo que presupone la no imputación penal en aquellos casos donde la víctima actúe con irresponsabilidad. Se coincide con la conclusión del autor en tanto que conceptualmente es lo que refiere tanto la imputación objetiva conductual y el elemento engaño del delito de estafa; sin embargo, no evidencia mayor aporte a lo ya establecido por la mayoría de los doctrinarios, lo que se requiere para una correcta tipificación es la proposición de criterios de valoración en la suficiencia del engaño siendo que estas debieran ser analizadas atendiendo a las circunstancias, al grado formación y a las costumbres en el que son planteados.

Vásquez (2022) propuso analizar la correspondencia que existe entre la imputación a la víctima y las disposiciones de archivos en el distrito fiscal de la Chanchamayo. Ha utilizado el enfoque cuantitativo en el Investigación. La conclusión del autor es que existe una evidente concurrencia de fundamentos relacionados a la imputación objetivos en las disposiciones de archivo de las fiscalías penales provinciales; sin embargo, estas no tienen una justificación solida o coherente por lo que refiere que constantemente los operadore fiscales solicitan capacitaciones en dicho tema. Se coincide con la conclusión arribado por

el autor en relación con la concurrencia del tema de imputación objetiva y su utilización como justificación en la disposición de archivo a nivel fiscal; sin embargo, no establece criterio de evaluación para su utilización teniendo como consecuencia muchas veces un archivo no motivo conforme a ley, por lo que las capacitaciones organizadas por la escuela del Ministerio Público deben de ser más frecuentes.

En síntesis, la propuesta criminosa del sujeto agente solamente podrá tener éxito con la participación activa de la víctima toda vez que con su colaboración podrá lograr los resultados perseguidos; sin embargo, el deber de incumbencia de protección deberá de ser valorado desde aspectos internos y externos de la víctima; es decir, para realizar un correcto juicio de subsunción en el delito de estafa no solo se deberán desplegar diligenciamientos en razón a la conducta del sujeto agente, también se deberá desplegar diligencias para determinar el estado mental de la víctima, sus costumbres, su edad entre otros aspectos que permitan determinar que la consumación del hecho punible hubiera sido inevitable (Ueno, 2021).

Se tiene que la teoría de la imputación objetiva se adecua a una correcta tipificación de un tipo penal desde su enfoque objetivo, según Medina (2020) es una teoría general que involucra los elementos de resultado y conducta, este último se encarga de determinar las acciones y/o comportamientos imputables o como también se lo denomina, es una teoría del significado del comportamiento o la teoría general de la conducta típica (p. 2). Se colige entonces, que la teoría de la imputación objetiva viene a ser un límite a las consecuencias penales por la sola afectación de algún bien jurídico o el resultado lesivo de algún hecho; toda vez que, se analizara el comportamiento desplegado durante la ejecución de la causa para evidenciar si es merecedora de la responsabilidad penal.

La imputación objetiva utiliza diversos filtros procesales para poder interpretar correctamente el comportamiento del agente con la finalidad de saber el carácter delictuoso de la misma; es decir, no todos los hechos aparentemente ilícitos necesariamente son merecedores de responsabilidad penal por lo que deberá de advertirse la conducta desplegada e inducida por el sujeto agente y la respuesta a la conducta ilícita por parte de la víctima (Greco, 2021).

El principio de autorresponsabilidad rige en la esfera del comportamiento de la víctima en tanto que emprende conjuntamente con el autor la producción de una lesión en un bien jurídico protegido sin que esto represente el compartimento o la cooperación de ambos sujetos para la producción de un ilícito penal, según Barreiro (2016) señala que, “la víctima no depende de la configuración fenomenológica de las aportaciones de ejecución material de víctima y autor per se” (p. 87). Entonces, se debe de distinguir entre la autonomía del comportamiento de la víctima y el dominio del hecho del imputado ya sea a título autor o partícipe, es decir si bien el afectado tendrá responsabilidad en la lesión de un bien jurídico ello no necesariamente representara su participación como parte interviniente activa del delito.

La configuración en un sentido social de la auto puesta en peligro involucra imperativamente al autor y al afectado, la conducta negligente, desafortunada, descuidada de este último será óbice para que se impute las consecuencias lesivas del perjuicio ocasionado; es decir, será competencia de la víctima los resultados generados por su imprudencia en tanto que no depende de la organización del autor sino de su propia decisión (Jakobs, 1988).

Desde un enfoque general, la imputación objetiva es un conjunto de criterios para definir la tipicidad de una conducta o su atipicidad teniéndose como referencia el nexo entra la conducta y el resultado, dentro del ámbito de la conducta se tiene diversos elementos que serán mencionado en su posteridad (Paredes, 2022).

En los elementos de la imputación objetiva conductual se tiene el riesgo permitido que es entendido como aquella conducta que reviste de cierto riesgo pero que jurídicamente es permitido y socialmente es normalizado en consecuencia todas aquellas conductas que sobrepasen la tolerancia permitida se convertirían en un riesgo jurídicamente desaprobado (Alvarado, 2019).

El principio de confianza en la esfera social y normativo es lo que se desarrolla en la sociedad y por las personas que interactúan en ella, precisamente es ese elemento de la interacción y jerarquización de labores [sic] da cabida al principio de confianza en el sentido que un agente debe entender el correcto

comportamiento de otro, es decir no se podrá atribuir responsabilidad penal al agente que actuó confiando en el accionar transparente de otra persona (Sánchez 2020).

La prohibición de regreso consiste en realizar acciones cotidianamente normales asumidos por la sociedad y acciones inofensivas o inocuas, pero que sin embargo mediante dicha acción se realiza un aporte en el plan delictivo de otra persona o en la organización de un ilícito penal, siendo aprovechado ello por el autor de la acción delictiva, la consecuencias de la prohibición de regreso es la exclusión en la atribución penal precisamente por el desconocimiento del agente en la ejecución del acto delictivo, no llegándose a vulnerar el riesgo permitido (Gutarra 2019).

El delito de estafa está como delito patrimonial se encuentra en el capítulo V y artículo 196 del código penal peruano; a la letra el decreto legislativo 635 refiere lo siguiente:

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años. (p. 586)

Los elementos o verbos rectores del delito de estafa son: el engaño, astucia, ardid, inducción a error, la deligación patrimonial y el lucro, teniendo en común todos esos elementos la causalidad; es decir, el agraviado debe ser inducido a error por el engaño al que se le haya sometido, la pena conminada el actuar doloso el sujeto agente es de uno a seis años de pena privativa de libertad (Choclan, 2009).

Como tipo objetivo del delito de estafa, no se exige que el victimario tenga alguna característica específica, el sujeto pasivo tampoco requiere característica específica alguna siendo únicamente exigible que tenga capacidad de decisión en la disposición de un bien patrimonial a efectos de acreditar la idoneidad del engaño e inducción a error, respecto a la audiencia del engaño esta debe de estar vinculada a las medidas de auto protección que tenga el agraviado siendo que podría tipificarse adecuadamente el delito de engaño solo en aquellos casos

donde el sujeto pasivo no haya actuado con negligencia o irresponsabilidad en la disposición de una cosa, otro elemento a tomar en cuenta es la idoneidad del engaño o su potencialidad para hacer que la víctima actúe en una realidad inexacta por la fabulación del sujeto agente lo que suponga la disposición voluntaria de su bien. (Galarza, 2021).

Se requiere imperativamente que concurra el dolo según la tipicidad subjetiva del delito de estafa, sea esta directa, de consecuencias necesarias o eventual, el agente debe de ofrecer con conocimiento a la víctima un supuesto en la realidad o una realidad distorsionada para obtener sin mediar violencia alguna un bien patrimonial, lo que normalmente es denominado la intención de estafar, tal consideración debe tenerse presente según la teoría de la imputación penal (Galarza, 2021).

La competencia del agraviado en el delito de estafa consiste en una relación copulativa de ambos; es decir, para obtener el fin ilícito planeado por el agente imperativamente necesitara la colaboración de la víctima es por ello que a nivel doctrinario se le denomina delito de autolesión, por ello se requiere que el engaño requiera cierta trascendencia en la decisión de la víctima no siendo punibles una simple mentira, solo si el engaño supera el riesgo permitido podrá intervenir la persecución penal publica no pudiendo hacerlo antes bajo el alcance del principio de mínima intervención del derecho penal (Mattos, 2020)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación es de tipo básico; según Muntane (2021) se pretende acrecentar conocimientos ya utilizados para la solución de problemas suscitados en la sociedad, como las ciencias jurídicas, dentro de la investigación de tipo básica también se pretende hacer aplicables el contenido de la investigación realizada con el fin de que la realidad planteada tenga una solución más práctica.

El diseño de investigación es fenomenológico, toda vez que por las apreciaciones u experiencias de cierta cantidad de personas afines a una materia se busca entender un fenómeno a través de las interacciones sociales (Ríos, 2017).

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

##### *Autorresponsabilidad de víctima*

Subcategorías:

- a) Imputación objetiva
- b) Límites a la imputación a la víctima

##### *Delito de estafa*

Subcategorías:

- a) Acción
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) La competencia de la víctima en el delito de estafa

#### **3.3. Escenario de estudio**

Es el contexto de físico del lugar donde se realizó la investigación, por lo que se debe de referenciar con precisión el entorno donde se efectuó la indagación (Gallardo, 2017).

La investigación se realizó en la Primer Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, que compone de cuatro despachos fiscales, cada despacho está integrado por cuatro fiscales a quienes se les solicito acceso a las informaciones necesarias, útiles y pertinentes para la realización de la investigación.

### **3.4. Participantes**

Viene a ser el conjunto de individuos que presentan características comunes materia de observación y estudio en un tipo y espacio definido donde se podrá desarrollar la investigación (Tamayo 2012).

En ese sentido, los participantes para el desarrollo de la investigación estuvieron conformado por diez Fiscales entre Provinciales y Adjuntos miembros de la Primera Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Santa Anita.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Es la fuente de información o captación de estas para el conocimiento del fenómeno que se está investigando (Sánchez, 2014); en ese sentido, se tiene la utilización de los siguientes instrumentos:

La *Entrevista* Consiste en el llenado de un cuestionario elaborado previamente por el interesado, por parte de la población que coadyuva a la investigación, toda vez que estos son conocedores del tema investigado (Baena, 2017).

En tanto que el problema planteado tiene ocurrencia a nivel sumarial de una investigación penal se realizó la revisión de Disposiciones de Archivos por el delito de Estafa en los cuatros despacho que compone la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.

### **3.6. Procedimientos**

Consiste en el diligenciamiento con la autoridad que corresponda para la ejecución de los instrumentos (Quecedo, 2018).

Toda vez que se han empleado para la recopilación de datos las actas de entrevistas, se emplazó una solicitud dirigida al Fiscal Provincial de cada uno de los cuatro despachos fiscales que compone la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, a fin que autorice la realización de entrevistas que serán cursado tanto a fiscales Provinciales como adjuntos.

### **3.7. Rigor científico**

Es definido como una condición de credibilidad en el método de la investigación, en las técnicas utilizadas en la investigación y la obtención de resultados o procesamiento de resultados para considerar la calidad de una Investigación (Pujals, 2012).

Los criterios que se utilizan para calificar la calidad de la investigación científica con enfoque cualitativo son la credibilidad, autenticidad, dependencia y transferibilidad (Crossetti, 2012)

- a) La dependencia según Buikstra (2017) es la similitud de los resultados obtenidos en dos investigaciones independientes entre sí pero que han usado campos similares.
- b) La credibilidad, a criterio de Prager (2016) es la calidad y solides que se les da a los resultados de una investigación, siendo estos considerados como correcto o confiables por la población estudiada en la investigación.
- c) La autenticidad según Schuktz (2010) es una forma y evidenciar el rigor científico dado que se contrastará la realidad misma y la relación de la investigación con dicha realidad.
- d) La transferibilidad según Giraldo (2011) indica la capacidad de ajuste de los resultados en otra investigación; por tanto, se tiene en cuanto la similitud de contextos entre un estudio y otro.
- e) La relevancia según Shitka (2012) permite conocer el resultado del objetivo que se ha planteado para advertir si se ha obtenido un conocimiento nuevo o superado respecto del tema investigado.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Según Valdivia (2015) el método utilizado en razón al enfoque metodológico seguido en la investigación fue la recolección de entrevistas y su

transcripción, análisis de los datos en unidades distintas, categorización de unidades para el análisis, análisis de las categorías emergentes, triangulación, interpretación de los discurso y discusión de los resultados, en tanto que se ha hecho realice al conocimiento y a la experiencia de profesionales empapados con el tema investigado desde una percepción didáctica y practica reflejado en los documentos justificados por ellos mismos; valde decir, la investigación se encuentra dentro de los límites del enfoque cualitativo.

### **3.9. Aspectos éticos**

Se refiere a los valores respetados de inicio a fin en la construcción de la investigación (Shrader, 2018).

Resaltamos el respeto irrestricto de la ética practica en la investigación que se trae a colación, en tanto que se ha respetado el conocimiento, la experiencia, la teoría y doctrina ajena, de autores que aportado su sabiduría en las ciencias jurídicas, haciéndoseles mención en los párrafos utilizados líneas arriba, de la misma manera se ha respetado los lineamientos establecidos por la universidad César Vallejo en relación a la estructura de la investigación, habiéndose por ello revisado la guía facilitado por la casa de estudios precitado; en ese sentido, hago de relevancia a principios como la buena fe, la justicia, la inexistencia de maleficencia para sacar adelante la coetánea.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

El trabajo de campo se ha realizado en la unidad orgánica del Ministerio Público, en la dependencia fiscal de Lima Este, en la Primera Fiscalía provincial penal corporativa de Santa Anita, el mismo que está conformado por cuatro despachos por lo que se ha tenido a bien hacer las visitas a las oficinas de los Fiscales previo acuerdo con los mismos a fin de poder obtener respuestas a las preguntas que se tenían por elaborado; a su vez, se ha gestionado con cada uno de los participantes el horario a llevarse a cabo cada uno de las entrevistas a fin de no interrumpir las diligencias que fueran de su competencia.

En el desarrollo de las entrevistas se ha hecho uso de un lapicero color azul para las anotaciones de las respuestas otorgadas por cada uno de los entrevistados, así como se ha registrado en una grabadora la actividad misma de la entrevista; empero, y por acuerdo de los fiscales participantes, cuatro de los diez fiscales con participación en la entrevista no permitieron el uso de grabadora por lo en comodidad a ello se ha evitado hacer uso de este.

Consiguientemente se ha desarrollado la interpretación de cada una de las categorías planteadas en la presente investigación, así como la identificación de categorías apriorísticas y emergentes a fin de ser valorados en el resultado y discusión.

En ese sentido, se ha realizado una entrevista semiestructurada a tres fiscales del segundo despacho de la Primera FPPC de Santa Anita, las preguntas realizadas y las respuestas se encuentran en la matriz de triangulación anexo 8; en ese sentido el análisis de resultado son las siguientes:

Sobre el objetivo general, mediante el cual se trata de analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de archivos por el delito de estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita 2022, los tres fiscales F1, F2 y F3 coincidieron en señalar dos aspectos referidos a la autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa, es decir, en la conducta desplegada por la víctima mas no por el imputado, en ese sentido, como opiniones en común se tiene que la participación activa de la víctima no sería imputable al sujeto agente sino a la víctima, y como segundo punto se tiene que la autorresponsabilidad de protección es de incumbencia de la propia

víctimay como último punto convergente es el engaño suficiente que tiene que imperar en los delitos de estafa.

El F1 hace alusión exclusivamente al tipo penal de estafa y los elementos de este, es decir se centra solo en la conducta desplegada por el imputado; en cambio el fiscal 2 y 3 enfatizan en la conducta del autor, así como la de la víctima.

F3 enfatiza que copulativamente se pueden valorar el tipo penal de estafa conforme a los elementos que lo componen para su correcta tipificación, entre ellos el engaño suficiente que será valorado dentro de la esfera de acción del imputado y la autorresponsabilidad de la víctima que será valorado dentro de la esfera de acción de la víctima.

La mayoría de los fiscales no consideran que exista un exceso en la aplicación de la imputación a la víctima en los archivos fiscales, pero el fiscal 3, atendiendo a temas contemporáneos refiere que no existe criterio unificado para pronunciarse respecto a la participación activa de la víctima en hechos cometidos por medios digitales y que criterios debe de manejarse respecto de la participación de la víctima.

Los 3 fiscales concuerdan que no se debe de modificar o aclarar nada en el tipo penal de estafa, toda vez que los alcances del engaño suficiente están establecidos en la jurisprudencia; sin embargo, el fiscal 3 refiere que debería de emitirse uno de carácter vinculante por las nuevas modalidades delictivas, haciendo hincapié a ciberdelitos o delitos cometidos mediante formato digital.

Por su parte Caro (2020) refiere que la conducta desplegada por la víctima le será atribuido dentro de sus esferas si con ello facilita y hace posible el resultado de la comisión del ilícito penal de estafa, dicho de otro modo, sin la colaboración de la víctima, el resultado seguido por el imputado no se hubiera materializado.

En conclusión, los tres fiscales refieren que para archivar hechos de autorresponsabilidad a la víctima en los delitos de estafa se deben de valorar la participación activa de la víctima durante la fase de ejecución del delito y el engaño suficiente que plantea el autor en su propuesta delictiva; sin embargo, ninguno de los tres fiscales mencionados refiere de forma certera y clara que

criterio debe de valorarse para presuponer que una persona ha vulnerado las incumbencias de protección; pero, concuerdo con F2 quien refiere que uno de los criterios que debe de tenerse en cuenta al momento de valorar la autorresponsabilidad de víctima es su participación activa a fin de que los resultados de materialicen, lo que no sucede con f1, quien señala que le engaño debe de ser suficiente, haciendo únicamente hincapié al análisis típico del delito de estafa, olvidándose de la figura de la imputación a la víctima; otro los puntos integrantes es lo manifestado por el F3 quien refiere no existir un criterio unificado para valorar la conducta de la víctima en delitos desplegados a treves de medios tecnológicos; con lo que evidentemente concuerdo.

Sobre el primer objetivo específico que pretende analizar el tratamiento jurídico de la auto responsabilidad de la víctima; la mayoría de los fiscales refieren que si existe un uso correcto de la figura de la autorresponsabilidad de la víctima siendo que el abandono del bien jurídico debe significar imputársele el mismo hecho; sin embargo, el fiscal 3 refiere que se debe de valorar la imputación a la víctima en atención a las condiciones del afectado, refiriéndose a sus costumbres, a su forma de percibir el mundo, a su grado de instrucción, a su edad, entre otros aspectos; en ese sentido, F1, F2, F3 coinciden que los hechos por negligencia de la víctima deben de ser archivados a nivel fiscal siempre y cuando las condiciones supongan evitable precitada negligencia.

Reátegui (2016) refiere que las incumbencias de protección repercutirán de forma opuesta y contradictoria al delito de estafa, toda vez que no se sancionara al autor o imputado por el delito de indicado si no a la propia víctima quien es el que se pone en riesgo propio lo que repercute en el objetivo de prevenir todo tipo de acto ilícito y proteger con ello a las personas como ciudadano de forma individual y a la sociedad en conjunto.

De lo referenciado, en primero orden concuerdo con la postura de F3 toda que pone de manifiesto que no solo se debe de evidenciar la negligencia en la conducta de la víctima, sino también se debe de analizar un aspecto más ahondando como la condición del víctima, si esta tuvo oportunidad de siquiera evidenciar que su conducta estaba siendo negligente, lo que va a ser importante a fines de utilizar de forma responsable la imputación a la víctima por lo que será

importante fijar de forma escrita a fin de conseguir un criterio unificado en los pronunciamientos de similares hechos respecto de la autorresponsabilidad de la víctima.

Sobre el objetivo específico que pretende Analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la víctima del delito de estafa, se tiene que El fiscal 3 a diferencia del fiscal 1 y 2 refiere que debe de haber un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que establezca elementos del engaño suficiente toda vez que las modalidades delictivas en su mayoría son por medios tecnológicos, en cambio el fiscal 1 y 2 refiere que el elemento del engaño suficiente ya está abordado por nuestra jurisprudencia actual, por lo que los 3 fiscales concuerdan que no se debe de modificar o aclarar nada en el tipo penal de estafa, toda vez que los alcances del engaño suficiente están establecidos mediante jurisprudencia; sin embargo el fiscal 3 refiere debería de emitirse uno de carácter vinculante por las nuevas modalidades delictivas.

El fiscal 3 diverge de la respuesta del fiscal 2 y 3, siendo que a su criterio no se aplica de forma correcta la figura de la autorresponsabilidad de la víctima ya que se atienden los casos de forma generalizada sin advertir las condiciones del agraviado, en cambio el fiscal 1 y 2 refiere que si se aplica de forma correcta la imputación a la víctima; por tanto, La mayoría de los fiscales refieren que si existe un uso correcto de la figura de la autorresponsabilidad de la víctima siendo que el abandono del bien jurídico debe significar imputársele el mismo hecho.

Paredes (2017) refiere que en los últimos diez años, el mundo cambiante se ha ido digitalizando llegando a comprar y vender a través de plataformas digitales , siendo que esa ventana abre las puertas a la persona que quiera hacerlo; sin embargo, a medida que ha ido evolucionando el comercio cibernético, con ello han nacido nuevas modalidades de delito cibernéticos, llegando incluso algunos victimario aparentar licitud en sur servicio digitales, representando seguridad en el consumidor quien a la postre resulta ser estafado.

Conforme se ha advertido, comparto la información manifestada por F3, toda vez que en la actualidad se han venido implementado nuevas realidades que por ignorancia por no decir negligencia e incluso curiosidad muchas personas han

sido víctimas de estafa, donde al desconocimiento absoluto ha sido sobrepasado por las innovaciones tecnológicas, en ese sentido, debiera de establecerse criterio o pautas a fin de determinar qué criterio se deben de tomar en cuenta a fin de establecer la autorresponsabilidad en la víctima.

Sobre el objetivo específico mediante el cual se pretende analizar la incidencia de disposiciones de archivos en delitos de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022 a fin de evidenciar si en su aplicación existe cuan frecuente se está utilizando la figura de autorresponsabilidad de la víctima en las disposiciones de archivo por el delito de estafa y la influencia que estas disposiciones tienen a razón de la exigencia de productividad por parte del órgano gestor de la fiscalía de Lima Este.

Todos los entrevistados refieren que el grado de incidencia de la emisión de archivos a causa de imputación a la víctima es elevado en la FPPC de Santa Anita; sin embargo, el fiscal 3 añade que está en auge nuevos hechos calificados jurídicamente en el delito de estafa y estos relacionados a modalidades cibernéticas.

De lo anterior, se desprende en un rango entre muy alto a muy bajo cual es la incidencia en la emisión de archivos fiscales por imputación a la víctima en la FPPC de Santa Anita, desprendiéndose que la frecuencia no es muy elevada, pero está por encima de los parámetros normales.

Los tres fiscales refieren que la emisión de archivos por imputación a la víctima no responde a la obligatoriedad de producción por el órgano gestor de Lima Este, sin embargo el fiscal 3 deja en salvaguarda que se vienen archivando casos de forma prematura que suponen no tener éxito en caso sea judicializado lo que no estaría permitiendo la correcta valoración de la condición de la víctima en delitos de estafa, Es decir, según el F1, F2 Y F3 la obligatoriedad de producción por la fiscalía superior de Lima Este no es óbice para archivar casos que no son meritorios a razón de principios como la imputación necesaria; sin embargo, cabe la posibilidad de fenecer causas prematuramente, lo que no estaría permitiendo

valorar las condiciones de la víctima (grado de instrucción, costumbres, edad entre otros ).

Al respecto Canchari (2018) propone analizar la importancia de la conducta de la víctima para determinar una adecuada imputación objetiva a fin de conocer el grado de responsabilidad del agente y víctima indistintamente

Los tres fiscales del segundo despacho, dejan por sentado que en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita la incidencia de casos por el delito de estafa que hayan motivado su archivo en la imputación a la víctima no tiene un indicador demasiado elevado, siendo que podría considerarse como una incidencia moderada o alta; por otro lado, respecto de la exigencia de productividad exigido por la fiscal gestora de Lima Este, si bien F1, F2 y F3 refieren que motivan sus archivos en base al principio de objetividad, empero, F3 evidencia que precisamente dicha exigencia es un motivo de archivamientos prematuros de causas que quizá podrían ser valorados de distinta forma a fin de llevarse a cabo diligencias de investigación.

De otro lado se tiene respuestas de los participantes de tercer despacho de la Primera FPPC de Santa Anita.

En relación al objetivo general que pretende Analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de Archivos por el delito de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022 , donde se ha pretendido obtener criterio de valoración a razón de la experiencia laboral de cuatro fiscales; F4, F5, F6 y F7; de la misma manera, se ha recabado información respecto al uso excesivo de la imputación a la víctima, y en esa línea advertir la correcta tipificación del delito de estafa; según el fiscal 4 y 5 se valora el criterio de la auto puesta en peligro o negligencia en la conducta de la víctima, el fiscal 5, valora criterio de la imposibilidad en evitar la conducta desplegada por el autor, y el fiscal 7 establece como criterios: la costumbre, cosmovisión, la edad, el grado de instrucción, los medios al que tuviera alcance la víctima entre otros, para que se le pueda imputar de forma correcta la falta de incumbencias de protección.

El F4, F5 y F7 refiere que existe un exceso en el uso de la figura de la autorresponsabilidad de la víctima para archivar casos fiscales; sin embargo el F6 refiere que no hay un exceso, lo que existe es un manejo adecuado del delito de estafa lo que no representa un exceso; en esa línea, La mayoría refiere que si existe un exceso en la aplicación de la imputación a la víctima en delitos de estafa, pero se refieren al número de casos mas no la obligatoriedad deficiente de usar dicha figura (autorresponsabilidad de la víctima) , ello es aclarado por el F6.

A fin de delimitar pautas de aplicación de la autorresponsabilidad de la víctima e indistintamente el engaño suficiente propuesto por el imputado, el fiscal 5,6 y 7 consideran de que no se debería de modificar nada en el tipo penal de Estafa a fin de aclarar las características que debe revestir el engaño suficiente, toda vez que esta aclarado a través de jurisprudencia y el F4 refiere que debería de haber una sentencia de carácter vinculante estableciendo las pautas de aplicación del engaño idóneo.

Osorio (2020) plantea que debe de fijarse criterio que deben de tornarse en cuenta para realizar una correcta valoración de la autorresponsabilidad del afectado, y con ello poder delimitar los alcances de un engaño que tenga la calidad de andonea; es decir, el autor plantea como solución para poder tener un criterio de valoración unánime respecto del engaño suficiente, la fijación de criterios en el comportamiento de la víctima.

Como conclusión, concuerdo con lo manifestado por el F7, quien señala que deben de fijarse criterios solidos a tener en cuenta a fin de evidenciar si una persona es responsable de su propia conducta lo que genera impunidad en el imputado, por lo que entre precitados criterios deben de advertirse la edad de la víctima, el grado de madures de la víctima, el mismo que será obtenido a razón de un informe psicológico, las costumbre de la víctima, la cosmovisión de la víctima, la capacidad de respuesta de la víctima; entre otros, por lo que previamente a emitir un juicio de valor, se deberán de realizar diligencias en torno a las aptitudes de la víctima.

Respecto al objetivos especifico que pretende analizar el tratamiento jurídico de la auto responsabilidad de la víctima; toda vez que es una causal de

eximente de responsabilidad penal de hecho evidentemente punibles, deberá de puntualizarse su correcta aplicación; Los fiscales 5 y 6 refiere que si hay una correcta aplicación de la figura de autorresponsabilidad de la víctima; en cambio los fiscales 04 y 07 mencionan que no hay una correcta aplicación de la imputación a la víctima, toda vez que no se toma en cuenta las condiciones internas y externas de la víctima a fin de imputársele una conducta.

Sin embargo, en aquellos casos evidencias de imputación al victima los cuatro fiscales del tercer despacho coinciden que todas las conductas irresponsables del agraviado deben de ser un eximente a la responsabilidad de imputado.

Vargas (2014) refiere que uno de los problemas que mayor auge ha tenido es la conducta prohibida de la propia víctima al momento de determinar la conducta punible del autor; sin embargo, la responsabilidad de la víctima exige delimitaciones por ser la misma imprecisa; problemático que comparto, toda vez que no existe criterios que para imputar a un afectado como irresponsable o negligente.

En consecuencia, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico penal existe un vacío pendiente de delimitar fehacientemente cuando se le puede atribuir a una persona como responsable de sus propias acciones, por lo que conforme advierte F4 Y F7 debieran de valores no solo características externas de la víctima donde ha actuado con negligencia, si no también características internas del afectado lo que permitirá advertir si su conducta negligente pudo haber sido evitado.

Respecto al objetivo específico de Analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la victima del delito de estafa, el fiscal 4 refiere que no se realiza una correcta calificación jurídica en el delito de estafa para determinar el elemento de engaño suficiente; sin embargo, los fiscales 5,6 y 7 dejan por sentado que si se califica de forma correcta, más aún si se tiene alcance a apoyo jurisprudencial; es decir la mayoría de los entrevistados refieren que los operadores de la fiscalía aplican correctamente la subsunción al tipo penal de estafa en su modalidad de engaño suficiente; sin embargo, el fiscal 4 refiere no

haber una correcta tipificación por el facilismo de archivar casos por responsabilidad la víctima.

Al respecto de inducción a erro el fiscal 5, 6 y 7 refieren que el criterio a valorar debe de ser el desconocimiento del agraviado de la situación planteada por el imputado; sin embargo, de fiscal 4 establece criterios para tener en cuenta como: situación social y cultural de la agraviado, su formación académica, su edad entre otros.

Domínguez (2016) explica respecto a la exclusión de la tipicidad por la conducta del afectado o agraviado; si bien está de acuerdo que la conducta de la víctima también es imputable; sin embargo, refiere que no toda conducta irresponsable puede ser causal de exclusión de tipicidad, por lo que se debe de valorar los alcances de los elementos que configuran el delito de estafa y los medios utilizados por el encausado y con estos la capacidad de respuesta del afectado.

Como conclusión, concuerdo con los cuatro entrevistados en el extremo de la correcta calificación jurídica a hechos de desprendimiento patrimonial mediante engaño u otro elemento del delito de estafa; sin embargo, respaldo a F4 en el sentido de que debería de haber mayor celo al momento de disponer el archivo de una causa sin previamente haberse valorado la capacidad física y psicológica del agraviado.

En relación al objetivo específico de analizar la Incidencia de disposiciones de archivos en delitos de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Santa Anita, 2022, Los cuatro fiscales aducen que la incidencia de la emisión de archivos por el delito de estafa y responsabilidad de la víctima es alta, uno por la misma exigibilidad del tipo penal en ese tipo de delitos y dos por la cantidad de denuncia que existen por hechos de similar naturaleza; siguiendo esa línea, los fiscales 4 y 6 refieren rotundamente que no se ven influidos para el archivamiento de una causa a razón de las exigencias de la productividad y los fiscales 5 y 7 refiere que es una condicionante a fin de poder archivar casos que pudieran ser objeto de investigación.

Vásquez (2020) propone tres criterios para un adecuado juicio de subsunción: a) primero determinar el ámbito de la ejecución del delito, si este es público o privado, b) el riesgo permitido variara de acuerdo al ámbito de negocio donde se ejecute el delito, si es en el ámbito privado o público, c) una vez verificado la adecuación del riesgo, deberá de haberse producido el resultado o el perjuicio patrimonial.

Como conclusión, si bien los fiscales 4 y 6 indican no verse sometido por la exigibilidad de producción por parte de la gestora de Fiscalía de Lima Este, no menos cierto que dicha exigencia mensual es una condicionante para buscar casos que deben de ser archivados, siendo ello aun efecto incitador a fin de poder emitir proyectos de archivos fiscales.

Finalmente, respecto las actas de entrevista primera y cuarto Primera FPPC de Santa Anita.

Respecto del objetivo general de la investigación, que consiste en analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de archivos por el delito de Estafa basados en la autorresponsabilidad de la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita en 2022, se han obtenido criterios de valoración a partir de la experiencia laboral de cuatro fiscales (F8, F9, F10). Asimismo, se ha recabado información sobre el uso excesivo de la imputación a la víctima y su impacto en la correcta tipificación del delito de Estafa.

En relación con ello tenemos que los fiscales F8 y F9 no consideran que exista un exceso en la aplicación de la imputación a la víctima, aunque sus argumentos son distintos. El fiscal F8 argumenta que la responsabilidad de la víctima también debe ser atribuida a ella misma, lo que sugiere que el papel y la conducta de la víctima deben ser tenidos en cuenta al evaluar los casos de estafa. Esta perspectiva implica que la víctima tiene cierta responsabilidad en lo sucedido, lo que podría influir en la decisión de emitir una disposición de archivo.

Mientras que por su parte el argumento del fiscal F9 se enfoca en que el análisis primario de un hecho de estafa debe centrarse en el grado de participación de la víctima y si ha tomado las precauciones necesarias para evitar ser estafada. Esta perspectiva sugiere que la víctima no debería ser imputada si

ha actuado diligentemente para protegerse, incluso si finalmente se desprende de un bien patrimonial.

Por otro lado, el fiscal F10 sostiene que, en su experiencia, sí existe un exceso en la aplicación de la imputación a la víctima en los delitos de estafa. Argumenta ello en que esto ocurre porque en la mayoría de los casos la víctima no ha sido diligente con las medidas de precaución que debería haber tomado para protegerse. Esta perspectiva implica que la imputación a la víctima puede ser una respuesta excesiva y que debería prestarse más atención a otros factores que puedan influir en el caso.

Los fiscales F8, F9 y F10 señalan que, al evaluar la autorresponsabilidad de la víctima en casos de estafa, estos coinciden en la importancia de verificar los elementos del tipo penal y el engaño sufrido, difieren en los criterios adicionales que deben ser considerados para evaluar la autorresponsabilidad de la víctima. Mientras que el fiscal F8 no detalla criterios adicionales, los fiscales F9 y F10 hacen énfasis en considerar aspectos internos y externos de la víctima, así como su participación activa y el riesgo que pudo haber generado al colaborar con el autor del delito. Estas perspectivas diversas pueden influir en la forma en que se abordan los casos de estafa y se toman decisiones respecto a las disposiciones de archivos fiscales.

En cuanto a la delimitación de pautas para la aplicación de la autorresponsabilidad de la víctima y el engaño suficiente propuesto por el imputado, los fiscales F8, F9 y F10 consideran que no es necesario modificar el tipo penal de Estafa, ya que estas cuestiones están aclaradas mediante jurisprudencia. Sin embargo, el fiscal F10 sugiere que una sentencia de carácter vinculante podría establecer pautas claras sobre la aplicación del engaño idóneo.

Otro punto importante sobre el que se preguntó a los fiscales con relación al objetivo general es sobre el engaño suficiente; al respecto existe divergencias de opiniones entre los fiscales pues, aunque los fiscales F8 y F9 consideran que no es necesaria sus argumentos son distintos ya que el fiscal F8 refiere que una sentencia vinculante sería suficiente más el fiscal F9 refiere que el problema ya fue resuelto por la jurisprudencia. En contraposición se tiene al fiscal F10 quien

sugiere que una intervención legislativa podría ser beneficiosa para establecer una definición más clara del engaño suficiente.

Respecto de esto último, Rick (2016) ha propuesto establecer criterios claros y precisos para definir el engaño suficiente o idóneo, de modo que se evite la arbitrariedad y se promueva una correcta aplicación de la tipificación del delito de estafa. Al considerar aspectos como el ámbito de ejecución y el riesgo permitido, se pretende lograr una interpretación más precisa y justa del elemento del engaño en el contexto de la estafa.

En relación con el análisis propuesto por Rick (2016), la importancia de establecer criterios claros y precisos para definir el engaño suficiente o idóneo es destacada. Esto contribuiría a evitar arbitrariedades y asegurar una correcta aplicación de la tipificación del delito de estafa. Al considerar factores como el ámbito de ejecución y el riesgo permitido, se busca lograr una interpretación más justa y adecuada del elemento del engaño en el contexto de la estafa. Por tanto, la propuesta de Rick en este sentido se alinea con las preocupaciones expresadas por los fiscales respecto a la aplicación de la imputación a la víctima y su impacto en la correcta tipificación del delito.

Respecto al primer objetivo específico sobre analizar el tratamiento jurídico del principio de la autorresponsabilidad de la víctima; en cuanto a la aplicación adecuada de la misma se tiene que los fiscales F8, F9 y F10 coinciden en que los operadores de la investigación fiscal aplican adecuadamente la figura de la autorresponsabilidad de la víctima en los casos de estafa. La confianza en la evaluación objetiva basada en criterios legales y evidencia, la consideración de la secuencia de componentes del delito, y la evaluación de la participación de la víctima son aspectos destacados en sus respuestas.

Ahora bien, en cuanto a si la autorresponsabilidad de la víctima debería ser una causal de eximente de hechos punibles si existe un acuerdo entre los tres fiscales señalando de que si puede ser una causal de eximente. Sin embargo, cada uno enfatiza diferentes aspectos en sus respuestas, así el fiscal F8 enfatiza en la relevancia de la contribución de la víctima al delito, el fiscal F9 enfatiza en la necesidad de una participación activa y por su parte el fiscal F10 destaca la

importancia de la conducta de la víctima como factor determinante. Estas perspectivas sugieren que la aplicación de la autorresponsabilidad de la víctima como eximente debe evaluarse cuidadosamente en cada caso particular para determinar su pertinencia y validez.

Al respecto, es pertinente referirnos a Barreiro (2016) quien señala que la víctima de un delito no está limitada a la configuración fenomenológica de las acciones físicas realizadas por el autor del delito. Su papel va más allá de ser una mera consecuencia de estas acciones y puede tener una participación activa en los acontecimientos delictivos. Es decir, la víctima no depende únicamente de las aportaciones materiales de ella y el autor del delito, sino que su percepción, actitudes y decisiones también pueden influir en la dinámica del evento delictivo.

En suma, los fiscales F8, F9 y F10 coinciden en que se aplica adecuadamente la figura de la autorresponsabilidad de la víctima en casos de estafa. Sin embargo, difieren en si esta debiera ser una causal de eximente de hechos punibles. La diversidad de perspectivas resalta la importancia de evaluar cada caso de manera individualizada. Además, la reflexión de Barreiro (2016) sobre el papel activo de la víctima en los delitos amplía el entendimiento de su participación más allá de las acciones físicas. En conjunto, este análisis enriquece la comprensión de la aplicación de la autorresponsabilidad de la víctima en los delitos de estafa.

Del segundo objetivo específico que es analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la víctima del delito de estafa; en cuando a la tipificación correcta del delito de estafa se tiene que las respuestas de los fiscales F8, F9 y F10 coinciden en que los operadores de la investigación fiscal aplican correctamente la tipificación del delito de estafa en su modalidad de engaño suficiente. Estas respuestas muestran que los fiscales consideran que los operadores están cumpliendo con los requisitos legales y analizando adecuadamente los elementos del delito para establecer la presencia del engaño suficiente. Además, el fiscal F10 destaca la importancia de los pronunciamientos de la Corte Suprema en este aspecto.

Con relación a que se debe tener en cuenta para evidenciar el falso conocimiento de la realidad de la víctima en el delito de estafa, los fiscales F8, F9 y F10 ofrecen diferentes perspectivas. Mientras que el fiscal F8 se enfoca en la intencionalidad del acusado y la creencia genuina de la víctima, el fiscal F9 destaca el aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima y la manipulación de la información por parte del acusado. Por su parte, el fiscal F10 considera la accesibilidad a la información y el grado de diligencia de la víctima para detectar el engaño. Cada enfoque aporta una perspectiva valiosa para el análisis de este tipo de casos.

De esto, Izquierdo (2017), desde un enfoque cualitativo, indica que es relevante distinguir el engaño como herramienta del delincuente y el error en que incurre la víctima, con el objetivo de realizar una imputación adecuada; resaltando así la importancia de tener en cuenta el engaño propuesto por el victimario y el error creado en la víctima al analizar casos de estafa.

Conforme con el análisis del segundo objetivo específico, los alcances del elemento del engaño suficiente y el error en la víctima del delito de estafa ha evidenciado que los fiscales F8, F9 y F10 consideran que los operadores de la investigación fiscal aplican correctamente la tipificación del delito de estafa en su modalidad de engaño suficiente. Cada fiscal aporta perspectivas diferentes para evidenciar el falso conocimiento de la realidad de la víctima, resaltando la importancia de la intencionalidad del acusado, la creencia genuina de la víctima, el aprovechamiento de su vulnerabilidad, y la accesibilidad a la información. Izquierdo (2017) desde un enfoque cualitativo, destaca la relevancia de distinguir el engaño como herramienta del delincuente y el error en que incurre la víctima para realizar una imputación adecuada en casos de estafa.

Finalmente, en cuanto al tercer objetivo específico que analiza la incidencia de disposiciones de archivos en delitos de estafa a causa de la imputación a la víctima; primero, respecto de la frecuencia de la incidencia de emisión de archivos los fiscales ofrecen diferentes perspectivas. De este modo, el fiscal F8 atribuye la frecuencia a la falta de medidas preventivas por parte de las víctimas, pero los fiscales F9 y F10 se centran en la evaluación del comportamiento y colaboración

de la víctima en el delito por parte de los operadores fiscales, destacando la participación activa de la víctima en algunos casos.

Y en lo que corresponde a la influencia de la obligatoriedad de llegar a un porcentaje de productividad fiscal en la emisión de archivos; el fiscal F8 enfatiza la importancia de seguir procedimientos establecidos y por su parte los fiscales F9 y F10 destacan la posible influencia de la presión de productividad en la toma de decisiones.

De este último objetivo específico podemos concluir que los fiscales ofrecen diferentes perspectivas sobre la incidencia de disposiciones de archivo en delitos de estafa debido a la imputación a la víctima. Mientras que el autor Vásquez (2022) concluye que existe una concurrencia de fundamentos relacionados con la imputación objetiva en las disposiciones de archivo, pero estas carecen de una justificación sólida o coherente, lo que podría llevar al archivo de casos que no deberían serlo según la ley.

De otro lado se tiene las categorías apriorísticas y emergentes:

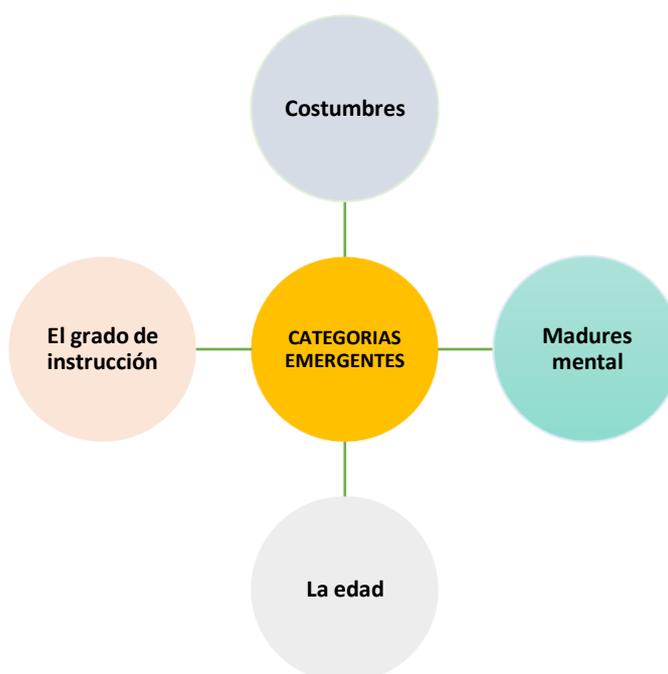
De la triangulación efectuada a un total de diez fiscales que laboran en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita se han desprendido posturas heterogéneas a razón del objeto general; Analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de Archivos por el delito de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022, toda vez que en la mayoría de los despachos se limitan a referenciar el abandono del bien jurídico por parte de la víctima para poder fenecer una investigación por autorresponsabilidad de la víctima; sin embargo, el tercer despacho en adición a los referenciado, consideran como elementos de valoración para imputar a la víctima su costumbre, cosmovisión, grado de instrucción, madurez mental, edad entre otros criterios.

Dentro de los estudios relacionados, Cruz (2019) señala que debe de considerarse una resolución judicial motivada aquella en cual se indique la capacidad de control del sujeto pasivo respecto de su conducta en el delito de estafa y realizar una valoración rigurosa por el engaño ejercido por el sujeto activo.

Que las categorías apriorísticas son aquellos elementos considerados antes de la realización de un trabajo de campo en razón a las actas de entrevista u otros instrumentos utilizados; en cambio, las categorías emergentes son aquellas que surgen a razón de la recopilación de información a través de los instrumentos; siendo así, las categorías emergentes en la coetánea son las que se presentan a continuación.

## Figura 2

*Categorías emergentes del objetivo general*



Como categorías emergentes se rescata elementos de valoración como la costumbre, la edad, el grado de instrucción y la madurez mental, respecto de la víctima, siendo que estos deberán de ser considerados a fin poder imputarle al/la agraviado/a su propia conducta.

En relación al primer objetivo específico, *Analizar el tratamiento jurídico de la auto responsabilidad de la víctima*; Para dos despachos de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, el criterio usado para la imputación a la víctima es la negligencia misma de la víctima; sin embargo, el tercero y segundo despacho van más allá de la falta de incumbencias de protección, siendo

que no basta con la conducta irresponsable de la víctima, también se deben de considerar su condición a nivel externo e interno.

Que la imputación objetiva utiliza diversos filtros procesales para poder interpretar correctamente el comportamiento del agente con la finalidad de saber el carácter delictuoso de la misma; es decir, no todos los hechos aparentemente ilícitos necesariamente son merecedores de responsabilidad penal por lo que deberá de advertirse la conducta desplegada e inducida por el sujeto agente y la respuesta a la conducta ilícita por parte de la víctima en tanto que no bastara la conducta negligente de este último (Greco, 2021).

### Figura 3

*Categoría Emergente del primero objeto específico*



Como categoría emergente con relación al primero objetivo específico se tiene la imputación concreta, el cual representa una atribución correcta, estricta y detallada en relación a los hechos, la participación de los sujetos partes y el resultado; en ese sentido, antes de emitir pronunciamiento alguno respecto a un hecho se deberá de evaluar aspectos internos y externos de la víctima.

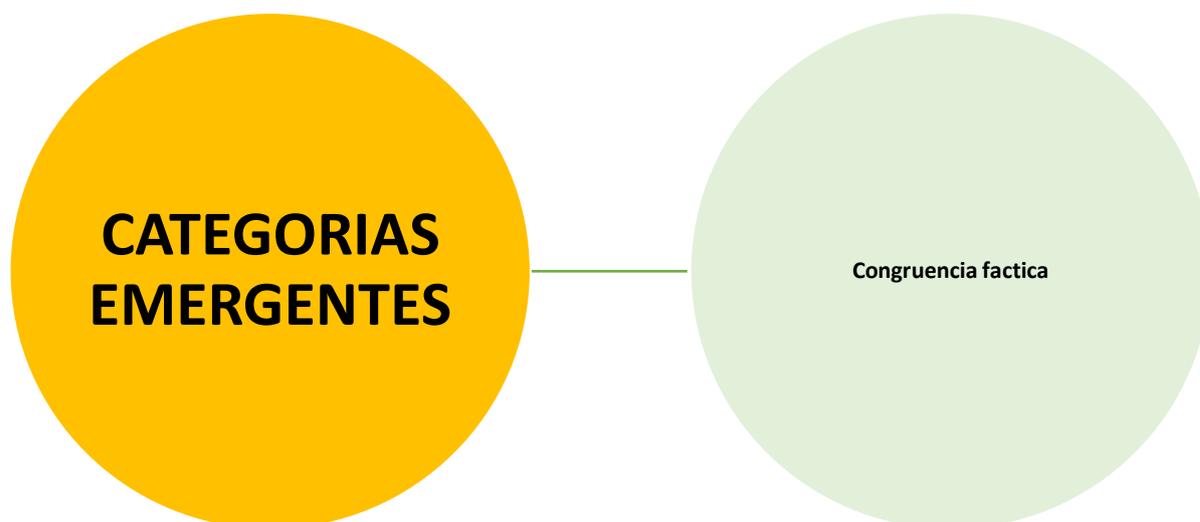
En relación al segundo objetivo específico; Analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la víctima del delito de estafa, Los palpantes de los cuatro despachos de la Primera FPPC de Santa Anita, en su mayoría refiere que el delito de estafa compone entre otros, dos elementos: el engaño suficiente e inducción a error, el primero debe referirse a los medios

empleados por el autor a fin de hacer incurrir en error a la víctima y le segundo a la inevitabilidad del engaño pese a las medidas de protección por parte de la víctima.

Entre los autores citados, Balmaceda (2019) propuso que la suficiencia del engaño debe basarse en tres criterios: a) primero determinar el ámbito de la ejecución del delito, si este es público o privado, b) el riesgo permitido variara de acuerdo al ámbito de negocio donde se ejecute el delito, si es en el ámbito privado o público, c) una vez verificado la adecuación del riesgo, deberá de haberse producido el resultado o el perjuicio patrimonial.

#### **Figura 4**

*Categoría emergente del segundo objetivo específico.*



La congruencia fáctica, surge como categoría emergente, toda vez que esta conceptualiza la realidad histórica de un hecho, en tanto que debe existir absoluta correlación entre el engaño propuesto por el victimario y la conducta asumida de forma inevitable por parte de la víctima.

Que, respecto del tercer objetivo específico, *Analizar la Incidencia de disposiciones de archivos en delitos de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Santa Anita, 2022*; concluyentemente los participantes en *Analizar la Incidencia de disposiciones de archivos en delitos de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Santa Anita, 2022*, concluyentemente los

participantes entrevistados refieren que la incidencia de archivos de estafa por autorresponsabilidad de la víctima es ALTA, haciendo hincapiéa los cibercriminosos como la modalidad en auge.

La convivencia social contemporánea está absolutamente vinculado a la era tecnológica lo que resulta ser beneficioso; sin embargo, también se ha acrecentados aspectos negativos en la interacción digital de las personas; uno de los puntos oscuros, son las nuevas modalidades en la perpetración de ilícitos penales tradicionales (Iannicelli, 2021).

### Figura 5

*Categoría emergente del tercer objetivo específico*



La ciberdelincuencia debe de ser entendido como un delito moderno, siendo que su ejecución es enteramente digital o medios tecnológicos, lo que representa cierta dificultad para las personas no allegadas a su cotidiano uso; respecto a la exigencia de productividad, la misma esta referido al cumplimiento de metas en un distrito fiscal determinado a solicitud del órgano Superior Gestor.

Finalmente, de los grupos analizados, se tiene que la discusión final versa conforme es advertido en los siguientes párrafos.

En relación al objetivo principal de la investigación; *analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de Archivos por el delito de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022*; se ha identificado que imputar autorresponsabilidad de la víctima puede de ser al amparo de los siguientes criterios: 1) participación activa de la víctima, 2) negligencia de la víctima, 3) imposibilidad de evitabilidad, 4) creencias, costumbres, grado de instrucción de la víctima, 5) entre otros.

La efectividad de la propuesta criminal del sujeto agente depende de la participación activa de la víctima, ya que su colaboración es crucial para lograr los resultados deseados, esto de acuerdo con Ueno (2021). Sin embargo, al evaluar la responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, se deben considerar tanto aspectos internos como externos de esta última. Esto implica que, para realizar una adecuada valoración del delito de estafa, se deben investigar tanto la conducta del sujeto agente como el estado mental de la víctima, sus costumbres, su edad y otros aspectos que permitan determinar si la consumación del delito fue inevitable. En este sentido, el análisis de la responsabilidad de la víctima no debe centrarse únicamente en las acciones del perpetrador, sino también en las circunstancias y características particulares de la víctima que pudieron influir en la comisión del delito.

Respecto al primer objeto específico, que propone *analizar el tratamiento jurídico de la auto responsabilidad de la víctima*; el criterio usado para imputar a la víctima su propia conducta es: su negligencia misma, o lo que es lo mismo, la falta de incumbencias de protección; sin embargo, no basta con la conducta irresponsable de la víctima, también se deben de considerar las condiciones a nivel externo e interno de la víctima.

Desde un enfoque cualitativo, Martínez (2016), concluyó que el delito de estafa no debe proteger la negligencia de la víctima en consecuencia el tipo penal de estafa no debe aplicarse cuando la víctima es irresponsable y tiene conocimiento del engaño utilizado por el imputado.

Se tiene en relación al segundo objetivo que propone, *analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la víctima del delito de estafa*; el delito de estafa compone entre otros, dos elementos inicialmente importantes: el engaño suficiente e inducción a error, el primero debe referirse a los medios empleados por el autor a fin de hacer incurrir en error a la víctima, el segundo a la inevitabilidad del engaño pese a tomar medidas de protección por parte del víctima, lo que quiere decir es que el afectado pese a la voluntad de querer repeler una conducta ilícita no le será posible por ningún medio.

En esa línea, Galarza (2021) establece que el tipo objetivo del delito de estafa no requiere características específicas del perpetrador ni del sujeto pasivo, sino que solo exige que este último tenga capacidad de decisión en la disposición de un bien patrimonial para acreditar la idoneidad del engaño e inducción al error. La audiencia del engaño debe estar relacionada con las medidas de autoprotección que tenga la víctima, y el delito de estafa puede tipificarse adecuadamente solo en casos donde el sujeto pasivo no haya actuado con negligencia o irresponsabilidad en la disposición de sus bienes. Además, se toma en cuenta la idoneidad del engaño y su capacidad para inducir a la víctima a actuar en una realidad inexacta debido a la fabulación del sujeto agente, lo que conlleva a la disposición voluntaria de su bien.

Por último, respecto, respecto al tercer objetivo específico *analizar la incidencia de disposiciones de archivos en delitos de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Santa Anita, 2022*; la incidencia de archivos de estafa por autorresponsabilidad de la víctima es ALTA en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, siendo que los ciberdelitos son las nuevas modalidades en auge; por otro lado, precisan que la exigibilidad de producción por parte de la Fiscalía Gestora no es un indicador para archivar casos no meritorio; sin embargo, es una condicionante para archivar casos prematuros que suponen no tendrán éxito, en ello se incluye a hechos calificado como estafa por la autorresponsabilidad de la víctima.

Desde la misma perspectiva, se coincide con Vásquez (2022) quien concluye que si existe una evidente concurrencia de fundamentos relacionados con la imputación objetiva en las disposiciones de archivo realizadas por las

fiscalías penales provinciales. Sin embargo, el autor también observó que estas disposiciones de archivo carecen de una justificación sólida o coherente. Esto implica que, aunque se hace uso del concepto de imputación objetiva como argumento para archivar casos, en muchas ocasiones no se fundamenta adecuadamente y puede conducir a archivar casos que no deberían serlo según la ley.

#### 4.1. Validez de estudio

Para el cumplimiento de los criterios del rigor científico en la investigación, el investigador realizo permanentes revisiones al desarrollo del presente, a fin de que los elementos referenciados en el punto 3.7 que enmarca el capítulo de metodología de la investigación sean cumplidos a cabalidad, tales como: a) *La dependencia* que es entendida como la similitud de los resultados obtenidos en dos investigaciones independientes entre sí pero que han usado campos similares, b). *La credibilidad*. Es la calidad y solides que se les da a los resultados de una investigación, siendo estos considerados como correcto o confiables por la población estudiada en la investigación, c) *La autenticidad*. Es una forma y evidenciar el rigor científico dado que se contrastará la realidad misma y la relación de la investigación con dicha realidad, d) *La transferibilidad*. Indica la capacidad de ajuste de los resultados en otra investigación; por tanto, se tiene en cuanto la similitud de contextos entre un estudio y otro, e) finalmente *la relevancia*. Permite conocer el resultado del objetivo que se ha planteado para advertir si se ha obtenido un conocimiento nuevo o superado respecto del tema investigado.

En el desarrollo de la investigación de las categorías apriorísticas, surgieron categorías emergentes para el mejor entendimiento de la investigación, tales como: la congruencia fáctica, la Ciberdelincuencia, Imputación concreta, aspectos externos de la víctima como la edad, el grado de instrucción y la costumbre, así como aspectos internos como la madures mental.

Finalmente, se realizado la triangulación de los resultados obtenidos a razón de las respuestas de los participantes.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.** Respecto al objetivo general, *El análisis de los criterios justificantes utilizados para archivar casos de estafa basados en la autorresponsabilidad de la víctima en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita 2022*, revela que en la valoración de la autorresponsabilidad de la víctima se puede considerar factores como la participación activa de la víctima y su negligencia, además de sus creencias, costumbres, nivel de instrucción, su edad, madurez mental, entre otros.

**Segunda.** En relación con el primer objetivo específico de *analizar el tratamiento jurídico de la autorresponsabilidad de la víctima*, se evidencia que el criterio para imputar autorresponsabilidad a la víctima es su propia negligencia o falta de incumbencias de protección; Sin embargo, no se basa únicamente en el comportamiento irresponsable de la víctima, sino que también se deben considerar factores externos e internos que afecten a la víctima.

**Tercera.** Del segundo objetivo específico que consiste en el *análisis del elemento de engaño suficiente y error en la víctima en el delito de estafa*, por el primero se debe entender a los medios idóneos empleados por el autor para engañar, mientras que el segundo se relaciona con la inevitabilidad del engaño, incluso si la víctima toma medidas de protección, lo que la hace incapaz de repeler la conducta ilícita del autor.

**Cuarta.** En relación al *análisis de la incidencia de disposiciones de archivos en mérito a la autorresponsabilidad de la víctima en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, 2022*; se tiene que la incidencia de archivar casos de estafa por autorresponsabilidad de la víctima es elevada siendo que los delitos cibernéticos son nuevas modalidades en auge, y se destaca que la exigibilidad de producción por parte del Órgano Gestor Fiscal de Lima Este, si bien no es un indicador para archivar casos que no sean meritorios, pero viene a ser un factor condicionante para archivar prematuramente casos que no suponen tener éxito anivel judicial, incluyendo aquellos calificados como estafa por autorresponsabilidad de la víctima.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera.** Los operadores fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita y demás personal fiscal, deben de tener en cuenta que para imputársele a la víctima su propia conducta no solo se debe de valorar la negligencia de la misma; el criterio de valoración debería de ser más estricto teniendo en cuenta aspectos como: la edad, madures mental, costumbres y el grado de instrucción; por lo que deberían de disponerse diligencias a fin de acreditar la intervención irresponsable de la víctima, como la solicitud de informe psicológico del agraviado en el Instituto de Medicina legal, donde se pueda evidenciar si es o no plausible de una estafa; solo entonces podría atribuirse su autorresponsabilidad.

**Segunda.** Frente al limitado consenso conceptual por parte de la comunidad jurídica en relación a la autorresponsabilidad de la víctima, plasmado ello a nivel jurisprudencial y doctrinario; y a fin de poder evitar quebrantar el debido fundamento de actos procesales de cierre o archivo en el ejercicio fiscal, se recomienda la apertura de una norma supletoria a fin de delimitar la correcta aplicación de la autorresponsabilidad de la víctima como exclusión de la tipicidad.

**Tercera.** Para poder delimitar los alcances del engaño suficiente, se debe de tener en cuenta que su funcionalidad variará atendiendo a cada caso en concreto, siendo dificultoso enumerar criterios para su conformidad, debiéndose desplegar diligencias materiales por parte de la fiscalía a fin de poder acreditar que la víctima no era propenso al engaño, lo que haga suponer que la propuesta delictiva del autorrevestía de inevitable pese a las incumbencias de protección.

**Cuarta.** Que la Escuela del Ministerio Público, capacite permanentemente al personal fiscal y Administrativo de Lima Este en relación a delitos operados de forma tecnológica relacionados al delito de estafa a fin de fijar criterios homogéneos para su tratamiento jurídico; así mismo, sugerir al Órgano Gestor de la Fiscalía de Lima Este la disminución del porcentaje de meta de productividad mensual a fin de que los casos fiscales sean valorados de forma proporcional, independientemente de los actos procesales considerados como productivos.

## REFERENCIAS

- Alvarado, Y. (junio de 2020). Imputación objetiva. *Revista líneas básicas*, 11(2), 77-120.  
[/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%20TESIS/2608\\_04teoria de la imputacion objetiva.pdf](#)
- Arias, M. y Giraldo, C. (setiembre 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Información y educación en enfermería*, 2(12), 1-16.  
<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*.  
<http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf>
- Balmaceda, G. (julio, 2018). El delito de estafa en la jurisprudencia chilena. *Revista de derecho*, 104(01), 59-85.
- Balmaceda, G. (marzo de 2019). El delito de estafa en la jurisprudencia chilena. *Revista de derecho (valdivia)*, 29(1). 59-85.  
<file:///C:/Users/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%20TESIS/pdf24 converted.pdf>.
- Barbirotto, P. (2019) *la imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima*.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/08/doctrina30693.pdf>
- Barreiro, A. (2016). *Conducta de la víctima e imputación objetiva en derecho penal*.  
<file:///C:/Users/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%2029659 cancio melia manuel.pdf>
- Buikstra, J. (mayo de 2017). Introduction: Scientific rigor in paleopathology. *International journal of paleopathology*, 19 (1), 80-87.  
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1879981717300931>
- Canchari, J. (2018). *Influencia de la conducta de la víctima al hecho ilícito para una adecuada imputación objetiva en la provincia de Huancayo del año 2018* [tesis para el grado de magister]. Universidad nacional Hermilio Valdizán <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3447/PCP%2000131%20C25.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Caro, J. A. (2020). *Suma penal (4 edición)*. Payet Rey Rauvi Pérez.
- Chocla, J. A. (2009). *El delito de estafa (2 edición)*. Tirant editorial.
- Contreras, J. (2016). *El engaño en el delito de estafa* [tesis de Doctorado] Universidad de Chile  
<file:///C:/Users/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%20TESIS/El-enga%C3%B1o-en-el-delito-de-estafa.pdf>.
- Crossetti M. (abril de 2019). Integrative review of nursing research: scientific rigor required. *Revista gaucha de enfermagem*.33(1), 12-13.<https://www.scielo.br/j/rgenf/a/TFStZHZyyJYfwzwnmBYd8qb/>.
- Cruz, C. (2018). *Estafa en el derecho romano* [tesis de maestría].Universidad Nacional del Altiplano.<https://derecho.unap.edu.pe/temis/items/show/3>
- Fernández, A. (setiembre, 2018). Engaño y víctimas de estafa. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVI*, 05(64), 181-193.
- Galarza, O. (marzo del 2021). *Comentario del Código Penal Peruano (2 edición)*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Gallardo, E. (01 julio de 2017). *Metodología de la investigación*. Universidad continental.  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/D\\_O\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/D_O_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)
- García, P. (2019). *Derecho Penal – Parte General (3 edición)*. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Giraldo, C. (marzo de 2011). Scientific rigor in qualitative research. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), 500-514.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-3072011000300020&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-3072011000300020&script=sci_abstract&tlng=en)
- Greco, L. (2021). *La teoría de la imputación Objetiva*. Zela editores.
- Gutarra, A. (noviembre de 2019). La teoría de la prohibición de regres. *Revista de derecho penal genial*. 1(3), 2-4.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/01/doctrina47313.pdf>

- Iannicelli, S. B. (2021). *Los cibercrimes y la repercusión de las estafas informáticas durante la cuarentena* [tesis Doctoral]. Universidad de Belgrano-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Abogacía.
- Izquierdo, C (2018). *Estafa por omisión, el engaño y la infracción de deberes de información*<https://www.marcialpons.es/libros/estafas-por-omision/9788416652976/>
- Jakobs, G. (1995) *Imputación objetiva*. <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/>
- Martínez, F. (2016). *El engaño en el delito de estafa* [tesis de maestría]. Universidad de Chile.<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144448/EI-enga%C3%B1o-en-el-delito-de-estafa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mattos, S. (marzo de 2020). La intervención de la víctima en el delito de estafa *Revista de la universidad científica del sur*, 1(5). 23-34. <file:///C:/Users/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%20TESIS/ANALIZAR%204.pdf>
- Medina, A. (2022). *Teoría de la imputación objetiva como causal de exclusión de la responsabilidad penal* [tesis de doctorado] Universidad Inca Garcilaso de la Vega [file:///C:/Users/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%20TESIS/Vasquez\\_SEV-SD.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%20TESIS/Vasquez_SEV-SD.pdf)
- Medina, J. (18 de mayo de 2020). *La teoría de la imputación objetiva en el sistema funcional del derecho*. Noticias jurídicas. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2608\\_04teoria de la imputacion objetiva.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2608_04teoria%20de%20la%20imputacion%20objetiva.pdf)
- Muntane, J. (mayo de 2019). Introducción a la investigación Básica. *Revista medicina legal de Costa Rica*, 2(1). 40-43. [https://www.researchgate.net/publication/341343398\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Investigacion\\_basica](https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica)
- Paredes, C.A. (2022). *Fundamentos de la imputación objetiva*. JuristaEditores.
- Prager, E. (diciembre de 2019). Improving transparency and scientific rigor in academic publishing. *Journal of neuroscience research*, 97(4), 377-390. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/jnr.24340>
- Pujals, P. (Junio

- de 2012). Essay about scientific rigor in qualitative research. *Estudios sobre el mensaje periodístico*. 18(1), 879-885.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/38814651.pdf>
- Qucedo, R. (Mayo de 2018). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de psico didáctica*, 14(2). 5-39.  
<https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Reátegui J. (2016). *Tratado de Derecho Penal, Parte General (1.ª ed.)*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Riek, M. (octubre de 2016). Estimating the costs of consumer-facing cybercrime: A tailored instrument and representative data for six EU countries. In *Workshop on the Economics of Information Security*, 2(2), 36-40.
- Ríos, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu tesis de derecho! Teoría y práctica (1 edición.)*. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Roja, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Roxin, C. (2013). *La teoría del delito en la discusión actual*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Salcedo C. (2017). *Engaño y silencio* [tesis doctoral]. Universidad Pompeu Fabra Barcelona  
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/399991/tcis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salinas, E. R. (2017) *comentarios al código penal peruano (4 edición)*. Payet Rey RauviPerez
- Sánchez K. (septiembre de 2020), imputación objetiva. *Revista líneas básicas*. 12(3), 300-305.  
[file:///C:/Users/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%20TESIS/2608\\_04teoria de la imputacion objetiva.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%20TESIS/2608_04teoria%20de%20la%20imputacion%20objetiva.pdf)
- Sánchez, M. (septiembre de 2021). Data collection techniques and instruments: analysis and processing by the qualitative researcher. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121.

[http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000300107&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000300107&script=sci_abstract&tlng=en)

- Schultz, M. (enero de 2010). Reconciling pragmatism and scientific rigor. *Journal of Management Inquiry*, 19(3), 274-277. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1056492610369625>.
- Shrader, K. (2018). *Ethics of scientific research*. [https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=MBXeOMM4mqwC&oi=fnd&pg=PR5&dq=ethics+in+scientific+research&ots=I9Z1aSCIL7&sig=j60ulHkdJFzyEvChv0\\_6oPVcuo&redir\\_esc=y#v=onepage&q=ethics%20in%20scientific%20research&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=MBXeOMM4mqwC&oi=fnd&pg=PR5&dq=ethics+in+scientific+research&ots=I9Z1aSCIL7&sig=j60ulHkdJFzyEvChv0_6oPVcuo&redir_esc=y#v=onepage&q=ethics%20in%20scientific%20research&f=false)
- Skitka, L. (Agosto de 2012). Multifaceted problems: Liberal bias and the need for scientific rigor in self-critical research. *Perspectives on Psychological Science*, 7(5), 508-511. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1745691612454135>
- Tamayo, R. (2017). *Enforque metodológico cualitativo*. Editorial Grijley.
- Ueno, D. (febrero de 2021). Mild cognitive decline is a risk factor for scam vulnerability in older adults. *Frontiers in Psychiatry*, 12(2), 448-451.
- Valdivia, M y Romero h. (2018). *Metodología de la investigación, cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis*. (5 edición). Editorial Grijley.
- Valencia, V. (30 junio de 2019). *Revisión documental en el proceso de investigación*. Universidad tecnológica de Pereira. <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>
- Vargas, T. (2014). La " desgraciada" conducta de la víctima: Un problema de imputación. *Política criminal*, 9(18), 338-370.
- Vásquez E. (2022). *Unidad de la imputación objetiva en la motivación de archivos en una fiscalía provincial Corporativa de Chanchamayo, 2021* [tesis de Maestría] Universidad Cesar Vallejo [file:///C:/Users/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%20TESIS/Vasquez\\_SEV-SD.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Documents/BASE%20DE%20ARTE%20TESIS/Vasquez_SEV-SD.pdf)
- Villavicencio, F. (2016). *Derecho Penal, Parte General* (6 edición). Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Villavicencio Yanac, J (2018). *El delito de estafa y el principio de proporcionalidad* [tesis de

Maestría].Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima  
://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2119

## **Anexos**

## Anexo 1

**Tabla 1.**

*Matriz metodológica*

La autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa, en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Santa Anita, 2022					
PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios utilizados por los operadores fiscales de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Santa Anita, para archivar delitos de Estafa por autorresponsabilidad la víctima, 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de Archivos por el delito de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p> <p>El principio de autorresponsabilidad de la víctima es una causa de justificación para archivar carpetas fiscales en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Santa Anita, 2022</p>	<p>Autorresponsabilidad de la víctima</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Imputación objetiva</li> <li>- Límites a la imputación a la víctima</li> </ul>	<p>Enfoque: cualitativo Diseño: teoría fundamentada</p> <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Escenario de estudio: FPPC de Santa Anita</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p>*¿Cuáles son los alcances del principio de la auto responsabilidad de la víctima?, *¿Cuáles son los alcances del elemento engaño suficiente y erro en la victima del delito de estafa? *¿Cuál es la Incidencia de disposiciones de archivos en delitos de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>* Analizar el tratamiento jurídico del principio de la auto responsabilidad de la víctima *Analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la victima del delito de estafa *Analizar la Incidencia de disposiciones de archivos en delitos de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022</p>	<p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p> <p>*se atribuye a la víctima el principio de autorresponsabilidad cuando infringe incumbencias de auto protección. *El engaño debe de ser suficiente para que el agraviado incurra en error en el delito de estafa, *Es probable que exista marcada incidencia en el archivo de las carpetas fiscales de delito de estafa por imputación a la víctima en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Santa Anita, 2022.</p>	<p><b>Estafa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Acción</b></li> <li>- <b>Tipicidad</b></li> <li>- Antijuricidad</li> <li>- Culpabilidad</li> <li>- La competencia de la víctima en el delito de estafa</li> </ul>	<p>Participantes: 10 fiscales de la FPPC de Santa Anita</p> <p>Técnica de instrumentos: entrevista y revisión documental</p>

## Anexo 2

**Tabla 2.**

*Matriz de categorización*

<b>CATEGORIA</b>	<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>
La autorresponsabilidad de la víctima	Según Medina (2018) la autorresponsabilidad de la víctima será imputable cuando el sujeto pasivo no haya cumplido deberes de autoprotección	Autorresponsabilidad de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Imputación objetiva</li> <li>- Límites a la imputación a la víctima</li> </ul>
El delito de estafa	El afectado del ilícito penal de estafa coopera en la ejecución del ilícito penal a razón del engaño propuesto por el imputado para provocarle un perjuicio en su patrimonio (Ishikawa, 2022)	Delito de Estafa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acción</li> <li>- Tipicidad</li> <li>- Antijuricidad</li> <li>- Culpabilidad</li> <li>- La competencia de la víctima en el delito de estafa</li> </ul>

### Anexo 3

#### Guía de entrevista

#### ENTREVISTA

**a) Objetivo general: Analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de Archivos por el delito de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022**

1. De acuerdo a su experiencia como fiscal, ¿Qué criterios son valorados para aplicar la autorresponsabilidad de la víctima en delitos de Estafa para la elaboración de disposición de Archivos?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2. De acuerdo a su experiencia como Fiscal en la Fiscalía penal de Santa Anita, ¿Considera que existe un exceso en la aplicación de la imputación a la víctima en los delitos de estafa para emitir archivos fiscales? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. Desde su conocimiento, ¿Podría una denuncia prosperar pese a la existencia de responsabilidad de la víctima en delitos Estafa? ¿Por qué?

-----  
-----

-----  
-----

4. ¿Cree Ud. que deberían intervenir los legisladores a fin de delimitar taxativamente en la norma penal respecto al engaño suficiente en el delito de estafa? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

**a) Analizar el tratamiento jurídico de la auto responsabilidad de la víctima**

5. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que los operadores de la investigación Fiscal aplican correctamente la figura de la autorresponsabilidad de la víctima? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

6. ¿Está de acuerdo Ud. que la autorresponsabilidad de la víctima sea una causal de eximente de hechos palmariamente punibles? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

**b) Analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la víctima del delito de estafa**

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cree usted que los operadores de la investigación Fiscal aplican correctamente la tipificación del delito de estafa en su modalidad de engaño suficiente? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

8. Desde su conocimiento ¿Qué se debe de tener en cuenta para evidenciar el falso conocimiento de la realidad de la víctima en delitos de Estafa? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

**c) Incidencia de disposiciones de archivos en delitos de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Molina, 2022.**

9. De acuerdo a su Experiencia ¿cuán frecuente es la incidencia de la emisión de archivos en delitos de Estafa a causa de la auto responsabilidad de la víctima? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

10. De acuerdo a su experiencia ¿Cree Ud. que la obligatoriedad de llegar a un porcentaje de productividad fiscal sea causal de Archivo de casos que no ameritan serlo? En caso sea afirmativa su respuesta, ¿Puede ser ello un motivo para el uso excesivo de la imputación a la víctima en las investigaciones sumariales a nivel fiscal? ¿Por qué?

## Anexo 4

### CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

**Institución:** .....

**Nombre del Investigador:** HedisonJuberly Begazo Chicaña

**Título del Proyecto:** La autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa, en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada en las teorías de Van Manen, Raquel Ayala y Miguel Martínez, sobre la autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa, en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022.

Hola, mi nombre es HedisonJuberly Begazo Chicaña, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca la autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer La autorresponsabilidad de la víctima en el delito de estafa, en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: .....

Firma: .....

Fecha: ..... de ..... de 2023

## Anexo 5

### Plan de trabajo de campo

#### Datos informativos

1.1. Nombre del investigador(a): HedisonJuberly Begazo Chicaña

1.2. Títulodella investigación:

Cronograma de recolección de datos

N.º	Instrumento de recolección	Informantes	N.º de informantes	Lugar de Aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	MES			
						I	II	III	IV
1	Entrevistas	Fiscales	10	Despacho Fiscal	Grabadora				X

## Anexo 6

Extracto del diario de campo

Entrevistados		Entrevistador	
Fiscales provinciales y adjuntos		HedisonJuberly Begazo Chicaña	
Segundo despacho	Hora	Registro	Comentario
	15:00	Las entrevistas se realizaron de forma presencial en cada uno de los despachos de los tres fiscales participantes, habiéndose recabado la información por parte de los entrevistados en una hora aproximadamente, habiéndose utilizado una grabadora a fin de poder tener referencia completa de las respuestas /o información que han otorgado, cada uno de los participantes se mostraron conocedores en materia penal respecto del tema investigado	cada uno de los entrevistados estuvieron calmos y seguros al momento de dar las respuestas de cada pregunta denotando conocimiento en materia penal.
	16:30	Se culmina con las entrevistas de cada participante, se les agradeció por su participación, dejaron sentadas sus posiciones y orientaron y contribuyeron en algunos aspectos relacionados al tema de estudio.	Las preguntas fueron puntuales y atinadas, cada informante desarrollo sus respuestas de manera reflexiva y mesurada
Tercer Despacho	15:00	Las entrevistas se realizaron de forma presencial en cada uno de los despachos de los cuatro fiscales participantes, habiéndose recabado la información por parte de los entrevistados en una hora con treinta minutos aproximadamente, habiéndose utilizado una grabadora a fin de poder tener referencia completa de las respuestas /o información que han otorgado, cada uno de los participantes se mostraron conocedores en materia penal respecto del tema investigado	cada uno de los entrevistados estuvieron calmo y seguros al momento de dar las respuestas de cada pregunta denotando conocimiento en materia penal.
	16:45	Se culmina con las entrevistas de cada participante, se les agradeció por su participación, dejaron sentadas sus posiciones	Las preguntas fueron puntuales y atinadas, cada informante desarrollo sus

		y orientaron y contribuyeron en algunos aspectos relacionados al tema de estudio.	respuestas de manera reflexiva y mesurada
Primer y Cuarto despacho	11:00	Las entrevistas se realizaron de forma presencial en cada uno de los despachos de los tres fiscales participantes, habiéndose recabado la información por parte de los entrevistados en una hora con treinta minutos aproximadamente, habiéndose utilizado una grabadora a fin de poder tener referencia completa de las respuestas /o información que han otorgado, cada uno de los participantes se mostraron conocedores en materia penal respecto del tema investigado	cada uno de los entrevistados estuvieron calmo y seguros al momento de dar las respuestas de cada pregunta denotando conocimiento en materia penal.
	12:30	Se culmina con las entrevistas de cada participante, se les agradeció por su participación, dejaron sentadas sus posiciones y orientaron y contribuyeron en algunos aspectos relacionados al tema de estudio.	Las preguntas fueron puntuales y atinadas, cada informante desarrollo sus respuestas de manera reflexiva y mesurada

## Anexo 07

**Tabla 3**

*Matriz de triangulación realizado a fiscales del segundo despacho.*

Objetivos	Pregunta	Fiscal 1 (f1)	Fiscal 2 (f2)	Fiscal 3(F3)	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas
<b>Analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de Archivos por el delito de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022</b>	De acuerdo con su experiencia como fiscal, ¿Qué criterios son valorados para aplicar la autorresponsabilidad de la víctima en delitos de Estafa para la elaboración de disposición de Archivos fiscales?	Para calificar el archivo de una denuncia por el delito de estafa normalmente se valora los elementos de que configuran el tipo penal; es decir si el engaño propuesto por el imputado es suficiente.	Para archivar un hecho criminoso se debe de advertir en principio si el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o si se presentase n causas de extinción a la acción penal, en ese sentido, generalmente se dispone el archivo en	Se valoran dos elementos para fenecer un hecho por el delito de estafa: el engaño suficiente y la autorresponsabilidad de protección por parte de la víctima.	F1 Elementos de que configuran el tipo penal  Si el engaño propuesto por el imputado es suficiente F2 Hecho denunciado no constituye delito no es justiciable penalmente  Extinción a la acción penal  Participación activa de la víctima f3 engaño suficiente (ES) autorresponsab	*Si el engaño propuesto por el imputado es suficiente  *Participación activa de la víctima  *Autorresponsabilidad de protección	El Fiscal 1 hace alusión exclusivamente al tipo penal de estafa y los elementos de este, es decir se centra solo en la conducta desplegada por el imputado; en cambio el fiscal 2 y 3 enfatizan en la conducta del autor, así como la de la víctima.	La mayoría de los fiscales refieren que para archivar hechos de autorresponsabilidad a la víctima en los delitos de estafa se deben de valorar la participación activa de la víctima y engaño suficiente que plantea el autor.

			delitos de estafa cuando hay participación activa por parte de la víctima		ilicidad de protección (AP)			
	De acuerdo con su experiencia como Fiscal en la Fiscalía Penal de Santa Anita, ¿Considera que existe un exceso en la aplicación de la imputación a la víctima en los delitos de estafa para emitir disposiciones de archivos fiscales? ¿Por qué?	No considero que exista un exceso en su aplicación, los pronunciamientos de los casos que están a mi cargo, como hechos por el delito de estafa son justificados de forma objetiva sin perjuicio de ninguna parte.	No me permito responder a nombre de todos mis colegas; sin embargo, a criterio del despacho fiscal, los hechos por el delito de estafa, así como otros delitos son archivados de forma objetiva.	Sin considerar que exista un exceso, pero no existe un criterio unificado para evidenciar cuando estamos antes una responsabilidad de la víctima, más aún si hoy en día los delitos de estafa o de similar naturaleza son ciberdelitos.	F1 Delito de estafa  F2 Los delitos son archivados de forma objetiva  F3 Responsabilidad de la víctima.  Ciberdelitos (C)	*Responsabilidad de la víctima.  * Los delitos son archivados de forma objetiva	El fiscal 3 refiere que no existe un criterio unificado para emitir archivos fiscales por imputación a la víctima, más aún si hoy en día delitos de similar naturaleza son cometidos por medios digitales; en cambio el fiscal 1 y 2 refiere que los archivos fiscales son objetivos sin perjuicio de ninguna de las partes.	La mayoría de los fiscales no consideran que exista un exceso en la aplicación de la imputación a la víctima en los archivos fiscales, pero el fiscal 3, ahondando, atendiendo a temas de la actualidad refiere que no existe criterio unificado para pronunciarse respecto a la participación activa de la víctima en hechos cometidos por medios digitales
	Desde su conocimiento, ¿Podría una denuncia	Considero que no, una vez se evidencie la responsabilidad	No, porque se estaría vulnerando el debido	Si se acredita que en el hecho el agraviado ha	F1 * Responsabilidad de la víctima	* Participación activa de la víctima (PAV)	Si bien los tres fiscales aducen que no podría tener éxito una	Todos los fiscales coinciden en que no podría

	prosperar pese a la existencia de responsabilidad de la víctima en delitos Estafa? ¿Por qué?	d de la víctima conforme a la teoría de la imputación objetiva, esta debe de ser archivado.	proceso y la igualdad de armas; toda vez que se prosigue con la investigación pese a la participación activa de la víctima en el resultado revestiría de poco éxito.	tenido responsabilidad para que el resultado se produzca, siempre y cuando este no hubiera tenido oportunidad y evidenciar el engaño, no podría prosperar una investigación.	* Teoría de la imputación objetiva F2 * Debido proceso * Igualdad de armas * Participación activa de la víctima F3 * No tener oportunidad y evidenciar el engaño	* No tener oportunidad de evidenciar el engaño * Responsabilidad de la víctima	investigación por imputación a la víctima; sin embargo, el fiscal 2 justifica ello en el principio del debido proceso e igualdad de armas y el fiscal 3 representar que la víctima debe estar en las condiciones de evidenciar el engaño suficiente.	prosperar un hecho por autorresponsabilidad de la víctima en delitos de estafa, siempre y cuando la víctima atendiendo a sus condiciones le sea imposible advertir el engaño propuesto por el imputado, y precisamente en favor de este último (igualdad de armas) se deben de archivar dichos casos.
	¿Cree Ud. que deberían intervenir los legisladores a fin de delimitar taxativamente en la norma penal respecto al engaño suficiente en el delito de estafa? ¿Por qué?	Considero que no, a nivel jurisprudencial se ha establecido casi de forma unificada los elementos del delito de estafa y la interpretación a estos para su correcta	No, considero que el problema planteado ha sido solucionado a nivel jurisprudencial	No, pero considero que debería de señalarse a nivel de jurisprudencia con carácter vinculante, y atendiendo al mundo contemporáneo los elementos que	F1. + jurisprudencia (J) *elementos del delito de estafa (EDE) F2 Jurisprudencia F3 * Jurisprudencia	+ jurisprudencia -engaño idóneo y suficiente	El fiscal 3 a diferencia del fiscal 1 y 2 refiere que debe de haber un pronunciamiento o jurisprudencia vinculante que establezca elementos del engaño	Los 3 fiscales concuerdan que no se debe de modificar o aclarar nada en el tipo penal de estafa, toda vez que los alcances del engaño suficiente estaban establecidos

		aplicación		debe de contener el engaño idóneo y suficiente.	con carácter vinculante Mundo contemporáneo * Engaño idóneo y suficiente (EIS)		suficiente toda vez que las modalidades delictivas en su mayoría son por medios tecnológicos, en cambio el fiscal 1 y 2 refiere que el elemento del engaño suficiente ya está abordado por nuestra jurisprudencia	mediante jurisprudencia; sin embargo, el fiscal 3 refiere debería de emitirse uno de carácter vinculante por las nuevas modalidades delictivas
<b>Analizar el tratamiento jurídico de la autoresponsabilidad de la víctima</b>	De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que los operadores de la investigación Fiscal aplican correctamente la figura de la autorresponsabilidad de la víctima? ¿Por qué?	Considero que sí, toda vez que el derecho penal protege un bien jurídico, pero si la víctima renuncia o abandona el bien jurídico debe de eximirse de responsabilidad al imputado.		Considero que no, si bien la teoría de la imputación objetiva nos habla de incumbencias de protección, el miramiento no puede ser nunca generalizado, por ejemplo, es distinto la conducta de un letrado y un analfabeto, lo que muchas veces no se tiene en cuenta en la investigación	F1 . bien jurídico protegido (BJP) . eximirse de responsabilidad penal (ERP) F2 F3 . incumbencias de protección (IP) . conducta de un letrado y un analfabeto . teoría de la imputación objetiva (TIO)	. bien jurídico protegido . incumbencias de protección . teoría de la imputación objetiva	El fiscal 3 diverge de la respuesta del fiscal 2 y 3, siendo que a su criterio no se aplica de forma correcta la figura de la autorresponsabilidad de la víctima ya que se atienden los casos de forma generalizada sin advertir las condiciones del agraviado, en cambio el fiscal 1 y 2 refiere que si se aplica de forma	La mayoría de los fiscales refieren que si existe un uso correcto de la figura de la autorresponsabilidad de la víctima siendo que el abandono del bien jurídico debe significar imputársele el mismo hecho; sin embargo, el fiscal 3 refiere que se debe de valorar la imputación a la víctima en atención a las

				fiscal.			correcta la imputación a la víctima.	condiciones del o la afectado
	¿Está de acuerdo Ud. que la autorresponsabilidad de la víctima sea una causal de eximente de hechos palmariamente punibles? ¿Por qué?	Considero que sí, siempre y cuando se logre evidenciar que la víctima ha colaborado desde su dominio de hecho en la ejecución del delito.	Si, por que el injusto se traslada al ámbito de la víctima y esta tiene que asumir la responsabilidad de sus actos	Si, al amparo del principio de ultima razón o ultimo argumento el derecho penal debe de atender los casos que si son meritorio.	F1 . Colaborado de la víctima . Dominio de hecho. F2 . Responsabilidad de sus actos . Ámbito de la víctima F3 . Principio de ultima razón	. Colaborado de la víctima . Responsabilidad de sus actos	Si bien no existe contradicción en las respuestas de los tres fiscales, quienes aducen que es correcto que se le impute una conducta en caso haya sido negligencia suya; sin embargo, el 3 fiscal señala que al amparo del principio y ultima ratio no se deben de proseguir con investigaciones no meritorias para su continuación	Todos los entrevistados refiere que están de acuerdo que en los hechos por negligencia de la víctima deben de ser archivados a nivel fiscal.
<b>Analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la víctima del delito de</b>	De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que los operadores de la investigación Fiscal aplican correctamente	Considero que si, al tener soporte de material jurisprudencial al cual todos tienen acceso, el criterio asumido por la	No, desde mi experiencia he advertido investigaciones fiscales preliminares e incluso	Considero que no, en mi experiencia pude ver algunos archivos fiscales por estafa que no tuvieron en	F1. . Material jurisprudencial . Delito de estafa F2. . Investigaciones	Investigaciones fiscales preliminares . Engaño suficiente . archivos fiscales	El fiscal 1 refiere que la aplicación de la sospecha suficiente en la estafa estaba debidamente explicada a nivel	La mayoría de los fiscales del segundo despeo, refiere que no existe una correcta aplicación del elemento engaño, y ello

<p><b>estafa</b></p>	<p>la tipificación del delito de estafa en su modalidad de engaño suficiente? ¿Por qué?</p>	<p>mayoría de los fiscales es el mismo respecto del delito de estafa</p>	<p>preparatorios que debieron ser archivados desde su calificación en tanto que no se ha advertido el tema de engaño suficiente</p>	<p>cuenta aspectos o condiciones de forma pormenorizada de cada uno de los agraviados, es decir la valoración el injusto penal de engaño suficiente se suele aplicar de forma genérica para todos.</p>	<p>fiscales preliminares . Engaño suficiente F3 . Archivos fiscales . El injusto penal de engaño suficiente se suele aplicar de forma genérica</p>		<p>jurisprudencia; sin embargo, el fiscal 2 y 3 divergen en esa idea toda vez que existen investigaciones aperturas por el delito de estafa sin haberse valorado correctamente sus elementos o que la aplicación de esta resulta ser muy genérica para todos los agraviados</p>	<p>se refleja en la apertura de casos que no ameritan serlo o en el archivamiento de un caso por estafa en donde no se ha valorado correctamente el engaño; son La mayoría de los fiscales del segundo despeo, refiere que no existe una correcta aplicación del elemento engaño, y ello se refleja en la apertura de casos que no ameritan serlo o en el archivamiento de un caso por estafa en donde no se ha valorado correctamente el engaño.</p>
	<p>Desde su conocimiento ¿Qué se debe de tener en cuenta para</p>	<p>En principio que el engaño idóneo, capas que representar</p>	<p>Que la conducta desplegada del imputado</p>	<p>Que los medios empleados por el autor sean los correctos,</p>	<p>F1. Engaño idóneo . Falsa</p>	<p>. el imputado debe de emplear los medios adecuados</p>	<p>El fiscal 3 a diferencia del fiscal 1 Y 2, establece criterios que</p>	<p>Para la mayoría de los fiscales, el imputado debe de contar con</p>

	evidenciar el falso conocimiento de la realidad de la víctima en delitos de Estafa? ¿Por qué?	una falsa realizada en la víctima, por lo que el imputado debe de emplear los medios adecuados para ello.	sea creíble por lo que debe de emplear los mecanismos pertinentes para hacer incurrir en error a la víctima, dependerá del contexto o finalidad de la conducta.	que la realidad ficticia asumida por la víctima sea desconocida, el nivel de instrucción de la víctima, el tiempo estimado entre la propuesta del autor y la respuesta de la víctima entre otros.	realidad en la víctima. . El imputado debe de emplear los medios adecuados F2. . Mecanismos pertinentes para hacer incurrir en error a la víctima F3. . Medios empleados por el autor sean los correctos . La realidad ficticia asumida por la víctima sea desconocida . nivel de instrucción de la víctima	. la realidad ficticia asumida por la víctima sea desconocida . engaño idóneo	debe de tener presente al momento de valorar los hechos por incumbencias de protección de la víctima como: nivel de instrucción de la víctima, en cambio el fiscal 1 y 2 únicamente se limitan a mencionar que el engaño suficiente debe estar empleado de medios idóneos.	los medios adecuados para atribuirle una realidad falsa a la víctima; sin embargo, para el fiscal 3, se debe de considerar aspectos propios de la víctima como el grado de instrucción a fin de evidenciar el engaño suficiente.
<b>Incidencia de disposición es de archivos en delitos de Estafa a causa de la</b>	De acuerdo con su Experiencia ¿cuán frecuente es la incidencia de la emisión de archivos en	Toda vez que la autorresponsabilidad de la víctima se refleja directamente en la tipicidad	En lo que respecta a los casos asumidos en la fiscalía de Santa Anita el grado de	En los años que tengo como fiscal en Santa Anita, es el elevado el número de casos por el delito de estafa	F1 . Autorresponsabilidad de la víctima . Tipicidad de la estafa F2	. Participación activa de la víctima . Incumbencia de protección de la estafa	Todos los entrevistados refiere que el grado de incidencia de la emisión de archivos a causa de	Todos los fiscales refieren que la frecuencia de emisión de archivos en delitos de estafa es

<p><b>imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Molina, 2022.</b></p>	<p>delitos de Estafa a causa de la autoresponsabilidad de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>de la estafa, es alto el grado de incidencia para archivar casos del delito de estafa por dicha causal</p>	<p>incidencia es alto en relación con la participación activa de la víctima en delitos de estafa</p>	<p>que son archivados por la incumbencia de protección de las propias víctimas, sobre todo incide más en conductas desplegadas a través de medios tecnológicos.</p>	<p>. Participación activa de la víctima F3 . Incumbencia de protección. . Conductas desplegadas a través de medios tecnológicos.</p>		<p>imputación a la víctima es ALTO; sin embargo, el fiscal 3 añade que está en aumento hechos por delito de estafa a través de medios informáticos.</p>	<p>elevada en la FPPC de Santa Anita, en adición a ello, el fiscal 3 refiere que está en aumento hechos de estafa a través de medios tecnológicos.</p>
	<p>De acuerdo con su experiencia ¿Cree Ud. que la obligatoriedad de llegar a un porcentaje de productividad fiscal sea causal de archivo de casos que no ameritan serlo? En caso sea afirmativa su respuesta, ¿Puede ser ello un motivo para el uso excesivo de la imputación a la víctima en las</p>	<p>No, los casos que son archivados en su calificación o posterior a ella es a razón de su atipicidad, causal de extinción de la acción penal o por falta de elementos de convicción, esto último en tanto se advierta que no sea posible aunar mayor evidencia, los casos de imputación a la víctima y otros</p>	<p>No, en mi experiencia han motivado archivos fiscales por que a criterio del despacho no podrían realizarse una correcta imputación penal.</p>	<p>No, sin embargo, se emiten archivos por la misma exigencia de productividad que en principio pudieran ser aperturadas por falta de diligencias pero que presuponen no tener futuro alguno en estudios judiciales, en caso de la imputación a la víctima, un archivo</p>	<p>F1. . Atipicidad . Los casos de imputación a la víctima son atendiendo a la objetividad. F2. . Motivación archivos fiscales . Correcta imputación penal (ip) F3. imputación a la víctima</p>	<p>. Correcta imputación penal . Los casos de imputación a la víctima son atendiendo a la objetividad</p>	<p>Los tres fiscales refieren que la emisión de archivos por imputación a la víctima no responde a la obligatoriedad de producción por el órgano gestor de Lima Este no es óbice para archivar casos que no son meritorio a razón de principios como la imputación necesaria, sin embargo, cabe la posibilidad de tener causas prematuramente lo que no</p>	<p>Los entrevistados refieren que la obligatoriedad de producción por el órgano superior gestor de Lima Este no es óbice para archivar casos que no son meritorio a razón de principios como la imputación necesaria, sin embargo, cabe la posibilidad de tener causas prematuramente lo que no</p>

	investigaciones sumariales a nivel fiscal? ¿Por qué?	son archivados atendiendo a la objetividad		prematureo se da cuando no se atienden de forma estricta las condiciones de la víctima.			judicialice lo que no estaría permitiendo la correcta valoración de la condición de la víctima en delitos de estafa.	estaría permitiendo valorar las condiciones de la víctima (grado de instrucción, costumbres, edad entre otros)
--	---	--	--	---	--	--	--	--

**Tabla 4**

*Matriz de triangulación realizado a fiscales del tercer despacho.*

Objetivos	Pregunta	Fiscal 4 (F4)	Fiscal 5 (F5)	Fiscal 6(F6)	Fiscal 7 (F8)	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas
Analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de Archivos por el delito de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022	De acuerdo con su experiencia como fiscal, ¿Qué criterios son valorados para aplicar la autorresponsabilidad de la víctima en delitos de Estafa para la elaboración de disposición de Archivos fiscales?	En los delitos de estafa uno de los criterios valorados, es si el agraviado ha generado el riesgo penalmente prohibido, es decir si la propia víctima ha realizado actos que pudieran contribuir a la propia producción del delito.	Los criterios para tomar en cuenta en la figura de la imputación a la víctima recaen en la colaboración de la víctima con la ejecución del hecho delictivo y la intensidad de este.	En la autorresponsabilidad a la víctima y el delito de estafa en principio se debe de valorar si la víctima ha podido proveer la conducta ilícita del autor o si este ha contado con medios para poder evitar su colaboración con la ejecución de un ilícito penal.	Alguno de los elementos a tomar en cuenta es: la costumbre, cosmovisión, la edad, el grado de instrucción, los medios al que tuviera alcance la víctima, entre otros.	F4 <ul style="list-style-type: none"> <li>Riesgo generado penalmente prohibido</li> </ul> F5 <ul style="list-style-type: none"> <li>Colaboración de la víctima con la ejecución del hecho delictivo</li> </ul> F6 <ul style="list-style-type: none"> <li>Si la víctima ha podido proveer la conducta ilícita del autor</li> </ul> F7 <ul style="list-style-type: none"> <li>Costumbre, cosmovisión, la edad, el grado de instrucción de la víctima</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si la víctima ha podido proveer la conducta ilícita del autor</li> <li>Colaboración de la víctima con la ejecución del hecho delictivo</li> <li>Riesgo generado penalmente prohibido</li> </ul>	El fiscal 4 y 5 refieren en la misma línea respecto de la participación activa de la víctima en la conducta propuesta por el imputado, en cambio el fiscal 5 añade a la misma que el resultado del delito no podrá ser variado por el desconocimiento del agraviado al momento	Según el fiscal 4 y 5 se valora el criterio de la autopuesta en peligro o negligencia en la conducta de la víctima, el fiscal 5, valora el criterio de la imposibilidad en evitar la conducta desplegada por el autor, y el fiscal 7 establece como criterios: la costumbre, cosmovisión

								de colaborar con el autor; sin embargo, el fiscal 5 elementos concretos que se deben de considerar para poder tipificar el delito de estafa.	n, la edad, el grado de instrucción, los medios al que tuviera alcance la víctima
	De acuerdo con su experiencia como Fiscal en la Fiscalía Penal de Santa Anita, ¿Considera que existe un exceso en la aplicación de la imputación a la víctima en los delitos de estafa para emitir disposiciones de archivos fiscales? ¿Por qué?	Considero que si, por que en la mayoría de los casos se atribuyó la autorresponsabilidad de la víctima; o lo que es lo mismo, la victima actuó sin tomar los mínimos cuidados que estaba obligado a realizar, generándose la auto puesta en peligro.	Si, pero es porque la causa lo amerita; es decir, en la mayoría de los casos por el delito de estafa se presentan el factor: engaño insuficiente y negligencia de la víctima, lo que no amerita el ius puniendi.	No existe un exceso, considero certero el archivamiento de casos por el delito de estafa donde la victima haya participado para que el resultado se produzca lo que no significa un exceso.	Si, suele generalizarse la interpretación al concepto de autorresponsabilidad de la víctima y el elemento engaño idóneo, siendo que lo correcto es primero evidenciar el grado de vulnerabilidad de la víctima no pudiendo atender todos los	F4. . Auto puesta en peligro.  F5 . Conducta negligencia de la víctima F6 Considero certero el archivamiento de casos por el delito de estafa donde la victima haya participado para que el resultado se produzca  F7	. Conducta negligencia de la víctima . Grado de vulnerabilidad de la víctima	El fiscal 4,5 y 7 refiere que existe un exceso en el uso de la figura de la autorresponsabilidad de la víctima para archivar casos fiscales; sin embargo, el fiscal 6 refiere que no hay un exceso, lo que existe es un	La mayoría refiere que, si existe un exceso en la aplicación de la imputación a la víctima en delitos de estafa, pero se refieren al número de casos mas no la obligatoriedad de usar dicha figura, ello es aclarado por el fiscal

					casos en una dirección igualitaria.	. Grado de vulnerabilidad de la víctima		adecuado del delito de estafa lo que no representa un exceso.	6
	Desde su conocimiento , ¿Podría una denuncia prosperar pese a la existencia de responsabilidad de la víctima en delitos Estafa? ¿Por qué?	Considero que es muy poco probable, actualmente solo se considera que el agraviado cumpla con los estándares de cuidado mínimo sin tomar en cuenta la situación sociocultural de la víctima.	Considero que no, en caso se acreditase que la víctima ha incurrido en un descuido o haya hecho posible por sus medios que el resultado del delito se tenga por logrado, debería de imputarse esa conducta a la víctima.	No, se vulneraría el principio del debido proceso e incluso llegaría ser arbitrario un pronunciamiento contrario a ello.	Es posible llegar a imputar una conducta por impericia de la víctima o la colaboración de este siempre y cuando lo víctima haya colaborado con absoluto sesgo e ignorancia, el mismo que deberá de ser acreditado.	F4 Situación sociocultural de la víctima F5 Imputación de una conducta a la propia la víctima. F6 . Principio del debido proceso . Arbitrario F7 . Impericia de la víctima	. Impericia de la víctima . Situación sociocultural de la víctima	La mayoría refiere que no es posible continuar con las investigaciones fiscales ante la responsabilidad de la víctima en un hecho; sin embargo, el fiscal 7 refiere que, si es posible, siempre y cuando la víctima haya actuado con absoluto desconocimiento.	Una denuncia no podría prosperar cuando hubiera existido responsabilidad de la víctima; a menos que la víctima haya actuado en agosto desconocimiento del hecho sea por un aspecto sociocultural u otro.
	¿Cree Ud. que deberían intervenir los legisladores	Considero que no, porque no se puede regular cada	No sería dable modificar el tipo penal de	. Considero que no, la fuente de derechos	Es innecesario, ya existen jurisprudenci	F4. . Acuerdo plenario	El fiscal 5,6 y 7 considere n que no	Los legisladores no deberían	

	a fin de delimitar taxativamente e en la norma penal respecto al engaño suficiente en el delito de estafa? ¿Por qué?	modalidad, pero me parecería adecuado que haya un acuerdo plenario sobre el engaño suficiente en los delitos de estafa.	estafa a fin de introducir conceptos para cada uno de los elementos que lo configuran.	en nuestro país no solo es la ley sino también, jurisprudencia, doctrina e incluso convencional, donde debemos recurrir a fin de esclarecer conceptos.	a que detalla los componentes a tener en cuenta para el engaño idóneo.	. Engaño suficiente en los delitos de estafa. F5.  F6 . Doctrina, jurisprudencia y convencional F7 Engaño idóneo. Jurisprudencia	se debería de modificar nada en el tipo penal, toda vez que esta aclarado en jurisprudencia y fiscal 4 refiere que debería de haber una sentencia como vinculante.	de intervenir en la modificación del tipo penal de esta, toda vez que la aclaratoria del elemento engaño suficiente está en las sentencias	
<b>Analizar el tratamiento jurídico de la auto responsabilidad de la víctima</b>	De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que los operadores de la investigación Fiscal aplican correctamente la figura de la autorresponsabilidad de la	Considero que no, porque se está aplicando la imputación a la víctima sin analizar el entorno socio-cultural del agraviado, su grado de educación, su formación etc.	Considero que si, en aras del principio de objetividad y dado lo abundante de la información al respecto	Considero que sí, toda vez que las emisiones de actos procesales de la fiscalía deben responder a un criterio objetivo en beneficio de la verdad únicamente	Considero que no, y ello debido a que no se conducen las investigaciones a fin de acreditar la condición de las víctimas, sino persecución incesante de la conducta delictiva.	F4. . Entorno socio-cultural del agraviado F5. Principio de objetividad F6. . Criterio objetivo . Actos procesales F7 . Acreditar la condición de la	. Criterio objetivo . Actos procesales . Acreditar la condición de la víctima . Entorno socio-cultural del	Los fiscales 5 y 6 refiere que si hay una correcta aplicación de la figura de autorresponsabilidad de la víctima; en cambio los fiscales 04 y 07	Existe opciones divididas, el fiscal 5y 6 refiere que si se estuviera aplicando correctamente el principio de imputación a la víctima, sin embargo,

	víctima? ¿Por qué?					víctima	agraviado	mencionan que no hay una correcta aplicación de la imputación a la víctima	no sucede ellos según el fiscal 4 y 7.
	¿Está de acuerdo Ud. que la autorresponsabilidad de la víctima sea una causal de eximente de hechos palmariamente punibles? ¿Por qué?	Si, por que el ministerio público con la carga que soporta no puede estar investigando conductas donde el delito resulta derivar de la autorresponsabilidad por parte de la victima	Si, precisamente para eso es utilizado la teoría de la imputación objetiva, toda vez que no toda conducta crimonosa requiere la intervención del derecho penal sancionador.	Si, para aquellas conductas palmariamente irresponsables de las personas perjudicadas por el hecho punible.	Sí, siempre y cuando se haga uso racional de la teoría de la imputación objetiva, toda vez que el abandono del bien jurídico protegido por parte del agraviado de forma negligente no debe ser merecedor de una sanción penal.	F4 autorresponsabilidad por parte de la victima F5 Teoría de la imputación objetiva F6 Conductas irresponsables de las personas perjudicadas  F7. Teoría de la imputación	. teoría de la imputación.  . Teoría de la imputación objetiva	No se encuentra puntos divergentes , toda vez que los cuatro fiscales del segundo despacho coinciden que todas las conductas irresponsables de la víctima deben de ser un eximente a la responsabilidad de imputado.	A la autorresponsabilidad de la víctima según los entrevistados debe ser siempre una eximente a la responsabilidad penal del imputado.
<b>Análisis de los alcances</b>	De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que los	Considero que no, porque hay mala praxis al tipificar al momento de	Considero que, cada fiscal entiendo que debe de	Considero que sí, todos los conocedores tienen	No podría precisarle, seguramente existe buenos	F4 . Estafa en la modalidad de engaño suficiente	. Engaño suficiente . uso correcto	El fiscal 4 refiere que n se realiza una correcta	La mayoría de los entrevistados refieren que los

<p><b>del elemento engaño suficiente y error en la víctima del delito de estafa</b></p>	<p>operadores de la investigación Fiscal aplican correctamente e la tipificación del delito de estafa en su modalidad de engaño suficiente? ¿Por qué?</p>	<p>tipificar por el delito de estafa en la modalidad de engaño suficiente, dado que es más fácil atribuir responsabilidad al agraviado.</p>	<p>verificar su casuística y en atención a ello el alcance del engaño idóneo, por lo que eso es materia de realizar un juicio de subsunción o que considero que es correcto su aplicación.</p>	<p>acceso libre a jurisprudencias u otro tipo de información que denote características propias del engaño suficiente.</p>	<p>fiscales que usan correctamente e el engaño suficiente y lo que este comprende para realizar una correcta calificación jurídica.</p>	<p>. Es más fácil atribuir responsabilidad al agraviado F5          . Alcance del engaño idóneo F6          . jurisprudencia . engaño suficiente. F7          . uso correcto del engaño suficiente</p>	<p>del engaño suficiente          . Estafa en la modalidad de engaño suficiente</p>	<p>calificación jurídica en el delito de estafa para el elemento de engaño suficiente; sin embargo, los fiscales 5,6 y 7 dejan por sentado que, si se califica de forma correcta, más aún si se tiene alcance a apoyo jurisprudencial.</p>	<p>operadores de la fiscalía aplican correctamente la subsunción al tipo penal de estafa en su modalidad de engaño suficiente; sin embargo, el fiscal 4 refiere no haber una correcta tipificación por el facilismo de archivar casos por responsabilidad la víctima.</p>
	<p>Desde su conocimiento ¿Qué se debe de tener en cuenta para evidenciar el falso conocimiento de la realidad</p>	<p>Considero que se debe de tener en cuenta la situación social y cultural de la agraviado, su formación académica, su</p>	<p>La capacidad de reacción de la víctima al supuesto planteado por el victimario,</p>	<p>En principio el supuesto planteado por el imputado, y si este resultare suficiente e idóneo se deberá</p>	<p>La falsa realidad sucumbida por el agraviado debe de estar limitado al desconocimiento absoluto</p>	<p>F4          . Situación social y cultural de la agraviado          . Formación académica del agraviado          . Edad F5</p>	<p>. situación social y cultural de la agraviado          . Formación</p>	<p>El fiscal 5, 6 y 7 refieren que el criterio a valorar debe de ser el desconocimiento de</p>	<p>Los criterios a tener en cuenta cuando el sujeto agraviado es inmerso en un error son, según</p>

	de la víctima en delitos de Estafa? ¿Por qué?	edad porque de ella va a depender el conocimiento que tiene de la realidad y en merito a ello su hubo un engaño suficiente.		tener en cuenta las acciones que son desplegadas por la víctima	y probable de la planteada situación delictiva.	. Capacidad de reacción de la víctima F6 Supuesto planteado por el imputado, y si este resultare suficiente e idóneo  F7 desconocimiento absoluto	académico del agraviado o . Edad . Desconocimiento absoluto por parte del agraviado o	la situación planteada por el imputado; sin embargo, de fiscal 1 establece criterios a tener en cuenta como: situación social y cultural de la agraviado, su formación académica, su edad	el fiscal 5,6 y 7, la imposibilidad de reacción o desconocimiento total de la conducta desplegada por el imputado; sin embargo, el fiscal 4 establece criterios como: situación social y cultural de la agraviado, su formación académica, su edad
<b>Incidencia de disposición es de archivos en delitos de Estafa a</b>	De acuerdo con su Experiencia ¿cuán frecuente es la incidencia de archivos en delitos de Estafa a causa de la	la incidencia es alta, toda vez que, en los delitos de estafa por el mismo tipo penal, exige que la víctima participe en la entrega voluntaria de	La incidencia es Alta, en la mayoría de carpetas fiscales son archivados por la conducta realizada el imputado y la colaboración	Es Alta, en principio por el ingreso elevado de carpetas fiscales que contienen hechos por el delito de estafa	Es alta, en los últimos meses se han ido aumentando caso por el delito de estafas mediante medios tecnológicos.	F4. . La incidencia es alta  F5 . La incidencia es alta F6 Ingreso elevado de	. La incidencia es alta . Ingreso elevado de carpetas fiscales	Los cuatro fiscales aducen que la incidencia de la emisión de archivos por el delito de estafa y responsabil	Es frecuente la emisión de disposiciones de archivo en la primera fiscalía provincial Penal corporativo

<b>causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Molina, 2022.</b>	auto responsabilid ad de la víctima? ¿Por qué?	un bien, siendo que en la mayoría de los casos actúa imprudentemente.	activa de la			carpetas fiscale F7 Mediante medios tecnológicos		idad de la víctima es alta, uno por la misma exigibilidad del tipo penal en esos hechos y dos por la cantidad de denuncia que existen por hechos de similar naturaleza	de Santa Anita-tercer despacho.
	De acuerdo con su experiencia ¿Cree Ud. que la obligatoriedad de llegar a un porcentaje de productividad fiscal sea causal de archivo de casos que no ameritan serlo? En caso sea afirmativa su respuesta,	No, es un factor permitido para archivar casos sin justificación alguna, se deben de seguir reglas establecidas en el código procesal penal a fin de calificar un hecho delictivo,	Considero que si, en la productividad exigida por la fiscalía gestora están la disposición de archivo fiscal, siendo que los casos por imputación a víctima son usualmente archivados.	No; toda vez que las motivaciones de las disposiciones deben responder a la verdad y al amparo del ordenamiento jurídico penal, independientemente de la exigibilidad de producción de carga	Definitivamente es una condicionante para emitir archivos fiscales, en muchos de ellos se sobre estudia una causa a fin de encontrar un mínimo de motivo para poder archivar, no es de extrañar que lo mismo este pasando	F4. . Código procesal penal F5 Disposición de archivo fiscal F6 . Disposiciones deben responder a la verdad F7 . Imputación a la víctima	. Disposición de archivo fiscal  Imputación a la víctima	Los fiscales 4 y 6 refieren rotundamente que no se ven influidos para el archivamiento de una causa a razón de las exigencias de la productividad y los fiscales 5 y 7 refiere que es una	La exigibilidad de producción por parte del órgano gestor de la fiscalía de Lima Este no es una causal para disponer el archivo de una causa en ningún tipo de delito.

	<p>¿Puede ser ello un motivo para el uso excesivo de la imputación a la víctima en las investigaciones sumariales a nivel fiscal? ¿Por qué?</p>			<p>procesal.</p>	<p>con la imputación a la víctima donde se está feneciendo una causa sin estudiar el entorno de la víctima.</p>			<p>condicionante a fin de poder archivar y responsabilidad directamente a los agraviado.</p>	
--	---	--	--	------------------	---	--	--	--	--

**Tabla 5**

*Matriz de triangulación realizado a fiscales del Primer y cuarto despacho.*

Objetivos	Pregunta	Fiscal 8 (F8)	Fiscal 9 (F9)	Fiscal 10 (F10)	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas
<p><b>Analizar los criterios justificados utilizados para la emisión de Archivos por el delito de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022</b></p>	<p>De acuerdo con su experiencia como fiscal, ¿Qué criterios son valorados para aplicar la autorresponsabilidad de la víctima en delitos de Estafa para la elaboración de Archivos fiscales?</p>	<p>En principio se debe de tener en cuenta que los elementos del tipo penal de Estafa estén satisfechos, pasado esa prueba de análisis se podrá análisis la imputación a la víctima</p>	<p>Deberá de valorarse si hubo engaño sufrante o no, perjuicio patrimonial y otros propios de delito de estafa, y aquellos casos por la autorresponsabilidad de la víctima se deben de valorar criterios internos y externos de la propia víctima.</p>	<p>Se evalúan criterios como la presencia de elementos del tipo penal, el engaño suficiente, participación activa de la víctima, y si esta generó un riesgo penalmente prohibido al colaborar con el delito.</p>	<p>F8: elementos del tipo penal satisfechos F9: criterios internos y externos de la víctima f10: participación de la víctima</p>	<p>En cada respuesta, se hace referencia a elementos como la presencia de elementos del tipo penal, el engaño suficiente, la participación activa de la víctima y la posible generación de un riesgo penalmente prohibido por parte de la víctima al colaborar en el delito.</p>	<p>El fiscal 8 enfatiza la necesidad de cumplir con elementos del tipo penal previo a la imputación a la víctima mientras que el fiscal 9 le da mayor relevancia a lo segundo.</p>	<p>Para una correcta valoración de hechos que sean tipificados por el delito de estafa, independientemente de la autorresponsabilidad de la víctima, se tiene que valorar primero el cumplimiento de los elementos del tipo penal .</p>

	De acuerdo con su experiencia como Fiscal en la Fiscalía Penal de Santa Anita, ¿Considera que existe un exceso en la aplicación de la imputación a la víctima en los delitos de estafa para emitir disposiciones de archivos fiscales? ¿Por qué?	No considero que exista en un exceso en su aplicación, responsabilidad de la víctima también debe ser atribuida a la propia víctima.	No, sin embargo, el análisis primario a un hecho de estafa es el grado de participación de la víctima, es decir si ha desplegado su conducta los cuidados necesarios y aun así se desprende de un bien patrimonial, se habrá configurado el delito de esta.	En mi experiencia considero que si debido a que en la mayoría de los casos todo se da porque la víctima no fue diligente con las medidas que debe tener para su propio cuidado	F8: Responsabilidad de la víctima  F9: Cuidados necesarios  F10: La víctima no fue diligente	*respuesta Los tres fiscales coinciden en que la víctima debe ser diligente en su actuar	El fiscal 10 considera que si hay un exceso de la aplicación de la imputación a la víctima en oposición a los fiscales 8 y 9	Para la mayoría de Fiscales, no existe un exceso en la aplicación de la autorresponsabilidad en delitos de estafa, toda vez que si la víctima abandona el bien jurídico protegido meritoriamente se va a archivar su expediente fiscal .
	Desde su conocimiento, ¿Podría una denuncia prosperar pese a la existencia de responsabilidad de la víctima en delitos Estafa? ¿Por qué?	No, en caso se compruebe la conducta irresponsable de la víctima, no podría prosperar una denuncia.	Depende, en caso se evidencia que el hecho planteado a la víctima no era posible su evitabilidad	No pues para la configuración del delito de estafa se tendría que cumplir con la secuencia sucesiva de sus componentes.	F8: Se compruebe la responsabilidad  F9: Hecho planeado  F10: Secuencia sucesiva de los componentes del delito	Los fiscales 8 y 10 coinciden en que de existir responsabilidad de la víctima la denuncia no prospera	El fiscal 9 adopta una postura neutral señalando que todo depende de cada caso en particular	Para que una denuncia por el delito de estafa prospere se debe comprobar la responsabilidad de la víctima ya que dependiendo de cada caso puede que exista imposibilidad de evitar se configure el delito
	¿Cree Ud. que deberían	Definitivamente no, sin	No, considero que el problema	Si, claro que en doctrina penal	F8: exigible una	Tanto el fiscal 8 como el fiscal 9	Empero el fiscal 10 si	Antes de que intervengan los

	<p>intervenir los legisladores a fin de delimitar taxativamente en la norma penal respecto al engaño suficiente en el delito de estafa? ¿Por qué?</p>	<p>embargo, se hace exigible una sentencia con carácter vinculante que responda a los problemas planteados.</p>	<p>planteado ha sido solucionado a nivel jurisprudencial</p>	<p>han dejado por sentado la necesidad de que el "engaño" exista cuya transcendencia objetiva para producir el error en la víctima.</p>	<p>sentencia vinculante</p> <p>F9: ha sido solucionado</p> <p>F10: en la doctrina han dejado por sentado</p>	<p>consideran que este tema se puede abordar a nivel jurisprudencial</p>	<p>lo considera necesario, aunque ya se haya sentado una base a nivel doctrinal</p>	<p>legisladores primero se debería procurar abordar cada aspecto del engaño suficiente a nivel jurisprudencial</p>
<p><b>Analizar el tratamiento jurídico de la autorresponsabilidad de la víctima</b></p>	<p>De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que los operadores de la investigación Fiscal aplican correctamente la figura de la autorresponsabilidad de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Si, en general los operadores de la investigación fiscal aplican correctamente esta figura ya que se basan en criterios legales y en la evidencia</p>	<p>En la mayoría de los casos los operadores si aplican de manera adecuada la figura de la autorresponsabilidad de la víctima al evaluar su participación en el delito</p>	<p>Si, pues se hace una evaluación de la secuencia de los componentes típicos del delito, así como la posible colaboración de la supuesta víctima</p>	<p>F8: Se basan en criterios legales y en evidencia</p> <p>F9: Evalúan correctamente</p> <p>F10: Componentes típicos del delito</p>	<p>Los tres fiscales concuerdan en que los operadores si aplican correctamente esta figura</p>	<p>El fiscal 10 reitera la importancia de evaluar la secuencia de los componentes del delito</p>	<p>La autorresponsabilidad de la víctima si se aplica correctamente en la mayoría de los casos, sería un error decir que todos los operadores lo aplican correctamente pues existen excepciones</p>
	<p>¿Está de acuerdo Ud. que la autorresponsabilidad de la víctima sea una causal de eximente de hechos</p>	<p>Sí, estoy de acuerdo en que la autorresponsabilidad de la víctima pueda considerarse una causal de</p>	<p>En algunos casos, la autorresponsabilidad de la víctima puede ser una causal válida de eximente de hechos punibles, siempre que se</p>	<p>La autorresponsabilidad de la víctima podría ser considerada como una causal de eximente en situaciones</p>	<p>F8: Contribución significativa al delito</p> <p>F9: Colaboración activa</p>	<p>La autorresponsabilidad de la víctima puede ser considerada como una causal de eximente de hechos</p>	<p>Se debe evaluar el grado de contribución de la víctima en el hecho punible</p>	<p>Si la víctima actuó con ingenuidad, irresponsabilidad o excesiva confianza; tal acto debe ser considerada un eximente a la</p>

	palmariamente punibles? ¿Por qué?	eximente de hechos punibles, ya que puede reflejar una contribución significativa al delito.	demuestre su colaboración activa en la comisión del delito.	donde su conducta haya sido determinante en la comisión del delito, reduciendo la responsabilidad del imputado.	F10: Determinante en la comisión del delito	punibles		responsabilidad penal a favor del imputado.
<b>Analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la víctima del delito de estafa</b>	De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que los operadores de la investigación Fiscal aplican correctamente la tipificación del delito de estafa en su modalidad de engaño suficiente? ¿Por qué?	Sí, en general, los operadores de la investigación Fiscal aplican correctamente la tipificación del delito de estafa en su modalidad de engaño suficiente, pues se basan en los elementos legales y las pruebas presentadas.	La tipificación del delito de estafa en su modalidad de engaño suficiente es aplicada correctamente por los operadores de la investigación Fiscal, ya que se analizan los elementos esenciales del tipo penal para determinar si se cumple con el requisito de engaño suficiente.	Si, porque la Corte Suprema del Perú ha emitido pronunciamiento o he indicado que la tipicidad del engaño no es cuestión de culpabilidad sino de imputación objetiva	F8: Pruebas presentadas F9: Elementos esenciales F10: Imputación objetiva	Los tres fiscales concuerdan en si existe una correcta tipificación porque ya especifico que el engaño suficiente corresponde a una imputación objetiva	No existen discrepancias entre los fiscales en relación con esta pregunta	Para los fiscales si existe una correcta calificación jurídica respecto del delito de estafa en el elemento engaño suficiente, toda vez que se pone a consideración primero la secuencialidad de la conducta del imputado y si la víctima estuvo en condiciones de tener acceso a información que le permitiera tomar una decisión antes

								de desprender de un bien patrimonial.
	Desde su conocimiento ¿Qué se debe de tener en cuenta para evidenciar el falso conocimiento de la realidad de la víctima en delitos de Estafa? ¿Por qué?	Es necesario tener en cuenta los elementos probatorios que demuestran que el acusado engañó a la víctima con información falsa o engañosa, y que la víctima actuó de buena fe, creyendo que sus acciones eran legítimas y basadas en un conocimiento real de la situación.	Para demostrar el falso conocimiento de la realidad de la víctima en delitos de estafa, se debe analizar cómo el acusado aprovechó la vulnerabilidad o la falta de conocimiento específico de la víctima, induciéndola a cometer acciones perjudiciales basadas en información manipulada o errónea.	Que la víctima pase a tener la accesibilidad a la información de modo que pueda tomar una decisión libre frente a su desprendimiento; o no tomar las medidas necesarias para acceder a la información porque el patrimonio solo merece protección frente aquellos engaños cuya detección no pueden esperarse del propio bien.	F8: Buena fe F9: Información manipulada o errónea F10: Accesibilidad a la información	La accesibilidad a la información es la clave pues de ello depende de que la víctima tome conocimiento de si la información que le proporcionaron es cierta o no.	El fiscal 10 precisa que la accesibilidad a la información únicamente se limita a aquella que es necesaria para la protección del propio bien	Existen diferentes criterios que se pueden tomar en cuenta dependiendo del caso siendo algunos que la víctima actúe de buena fe, que la información que le proporcionaron sea manipulada o errónea y lo más importante es la accesibilidad a la información
<b>Incidencia de disposiciones de archivos en delitos</b>	De acuerdo con su Experiencia ¿cuán frecuente es la incidencia de la emisión de archivos en delitos de Estafa a causa de la auto responsabilidad	Regular, porque las víctimas no toman las medidas necesarias. Por ejemplo, en caso de compraventa verificar en SUNARP, en	En mi experiencia, se observa una frecuente incidencia de la emisión de archivos en delitos de estafa por motivo de la autorresponsabilidad	La incidencia de la emisión de archivos en delitos de estafa debido a la autorresponsabilidad de la víctima es frecuente, ya que en muchos	F8: Medidas necesarias F9: Evitar su participación F10: Generado un riesgo	Existe congruencia en que la causa de la autorresponsabilidad de la víctima se debe a que usualmente no toman las	Mientras que el fiscal 9 y 10 coinciden en que es muy frecuente la incidencia	El índice de disposición de archivo por el delito de estafa por hechos de autorresponsabilidad de la víctima es elevado en la FPPC de Santa

<p><b>de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Molina, 2022.</b></p>	<p>de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>sitios de compraventa de internet, realizar la transacción dentro del aplicativo entre otras.</p>	<p>dad de la víctima, ya que los operadores fiscales consideran si la víctima pudo evitar su participación en el delito y si el autor contó con medios para propiciar su colaboración.</p>	<p>casos la víctima ha colaborado activamente en el engaño o ha generado un riesgo al participar en el delito.</p>		<p>medidas necesarias para evitar el riesgo</p>	<p>de emisión de archivos por esa causa el fiscal 9 considera que dicha frecuencia es regular-0</p>	<p>Anita siendo que el principal motivo es la ingenuidad de las personas, y el desconocimiento de nuevas modalidades.</p>
	<p>De acuerdo con su experiencia ¿Cree Ud. que la obligatoriedad de llegar a un porcentaje de productividad fiscal sea causal de archivo de casos que no ameritan serlo? En caso sea afirmativa su respuesta,</p>	<p>La autorresponsabilidad de la víctima no es un motivo válido para archivar casos sin justificación. Para calificar un hecho delictivo, se deben seguir las reglas establecidas en el código</p>	<p>Sin duda, la autorresponsabilidad de la víctima juega un papel importante en la emisión de archivos fiscales, y en ocasiones, se examina exhaustivamente un caso para encontrar cualquier motivo que permita</p>	<p>Las decisiones de archivo no deben verse influenciadas por la obligación de alcanzar ciertos niveles de productividad; en cambio, deben basarse en la verdad y cumplir con el ordenamiento</p>	<p>F8: Reglas establecidas F9: Imputación a la víctima F10: Cumplir con el ordenamiento</p>	<p>Los tres fiscales coinciden en que se deben seguir las reglas establecidas para archivar un caso no siendo válido el mero cumplimiento de alguna meta de</p>	<p>Mientras que el fiscal 10 indica que es una condicionalmente el porcentaje de productividad exigido, los fiscales 8 y 9 refieren</p>	<p>La exigibilidad de producción por parte del órgano gestor de la fiscalía de Lima Este no es una causal para disponer el archivo de una causa en ningún tipo de delito.</p>

	<p>¿Puede ser ello un motivo para el uso excesivo de la imputación a la víctima en las investigaciones sumariales a nivel fiscal? ¿Por qué?</p>	<p>procesal penal, sin permitir que este factor influya de manera arbitraria en la decisión de archivar un caso.</p>	<p>archivarlo. Es posible que esto también esté sucediendo en la imputación a la víctima, donde se cierra una causa sin estudiar adecuadamente el contexto en el que la víctima se encontraba.</p>	<p>jurídico penal de manera imparcial, sin importar la presión de carga procesal.</p>		<p>productividad</p>	<p>que dicho criterio no influencia en el archivamiento.</p>	
--	---	--	--	---	--	----------------------	--	--

## CONCLUSIONES

**Tabla 6**

*Discusión sobre las interpretaciones finales*

Objeto	Interpretación fiscales (primer u cuarto despacho)	Interpretación fiscales (segundo despacho)	Interpretación fiscales (tercer despacho)	Conceptos identificados	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	interpretación
OG. Analizar los criterios justificantes utilizados para la emisión de Archivos por el delito de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Santa Anita, 2022	Para una correcta valoración de hechos que sean tipificados por el delito de estafa, independientemente de la autorresponsabilidad de la víctima, se tiene que valorar primero el cumplimiento de los elementos del tipo penal	La mayoría de las fiscales refieren que para archivar hechos de autorresponsabilidad a la víctima en los delitos de estafa se deben de valorar la participación activa de la víctima y el engaño suficiente que plantea el autor.	Se deben de valorar como los siguientes: la auto puesta en peligro o negligencia en la conducta de la víctima, de la imposibilidad en evitar la conducta desplegada por el autor, la costumbre, la cosmovisión, la edad, el grado de instrucción, los medios al que tuviera alcance la víctima.	Participación activa de la víctima . Engaño suficiente . Auto puesta en peligro . Costumbre, cosmovisión, la edad, el grado de instrucción	costumbres, cosmovisión, la edad, el grado de instrucción, los medios al que tuviera alcance la víctima.	Fiscales de los cuatro despachos, coinciden en que la valoración de la participación de la víctima debe ser activo y el engaño suficiente que plantea el autor	Los criterios para valorar respecto de cada despacho resultan distintos, toda vez que en el tercer despacho se consideran elementos como la costumbre, cosmovisión, grado de instrucción para determinar la autorresponsabilidad de la víctima	De la guía de entrevista, se ha podido recabar que la autorresponsabilidad puede ser valorado: 1) participación activa de la víctima 2) negligencia de la víctima 3) imposibilidad de evitabilidad 4) creencias, grado de instrucción de la víctima.
OE1. Analizar el tratamiento	Para la mayoría de Fiscales, no	No existe criterio unificado en	No existe criterio unificado toda vez que	. Autorresponsabilidad de la	. Bien jurídico protegido	Imputación a la víctima	Para dos despachos, la autorresponsabil	Para dos despachos el criterio usado

<p>jurídico de la auto responsabilidad de la víctima</p>	<p>existe un exceso en la aplicación de la autorresponsabilidad en delitos de estafa, toda vez que si la víctima abandona el bien jurídico protegido meritoriamente se va a archivar su expediente fiscal .</p>	<p>el despacho; para 2 fiscales si existe un uso correcto de la figura de la autorresponsabilidad de la víctima siendo que el abandono del bien jurídico debe significar imputársele el mismo hecho; sin embargo, un fiscal menciona que debe de valorar la imputación a la víctima en atención a las condiciones del o la afectado</p>	<p>para 02 de los fiscales si se está aplicando correctamente le principio de imputación a la víctima, sin embargo, dos de los fiscales refiere que no se toma en cuenta muchas veces aspectos socioculturales-educativas de la víctima para una debida imputación</p>	<p>víctima          . Bien jurídico          .Aspectos socioculturales-educativas</p>	<p>Imputación concreta</p>	<p>. Condicion es del o la afectado (socioculturales-educativas)</p>	<p>idad es imputable en la medida que descuida el bien jurídico protegido; para el 3er y 2do despacho es necesario que la valoración de esta trascienda a la conducta desplegada por la víctima.</p>	<p>para la imputación a la víctima son los correctos por negligencia misma de la víctima, sin embargo, el tercero y segundo despacho van más allá de la falta de incumbencias de protección, siendo que no basta con la conducta irresponsable de la víctima, también se deben de considerar su condición a nivel externo e interno</p>
<p><b>OE2</b>          Analizar los alcances del elemento engaño suficiente y error en la</p>	<p>La mayoría de los fiscales refiere que no existe una correcta aplicación del elemento engaño, y</p>	<p>Los criterios para tener en cuenta cuando el sujeto agraviado es inmerso en un error son: la imposibilidad de reacción o</p>	<p>. atribuirle una realidad falsa          . engaño suficiente          . Grado de instrucción          . Situación social y cultural de la</p>	<p>formación académica          . Congruencia fáctica.</p>	<p>. cultural de la agraviado          .Formación académica          . El imputado</p>	<p>Entre el segundo y tercer despacho existe una diferencia marcada de evidenciar la configuración del delito de</p>	<p>El delito de estaba compone entre otros dos elementos: el engaño suficiente e inducción a error, el primero debe referirse a los medios</p>	

victima del delito de estafa		ello se refleja en la apertura de casos que no ameritan serlo o en el archivamiento de un caso por estafa en donde no se ha valorado correctamente el engaño, por otro lado, el imputado debe de contar con los medios adecuados para atribuirle una realidad falsa a la víctima o se debe de considerar aspectos propios de la víctima como el grado de instrucción a fin de evidenciar el engaño suficiente.	desconocimiento total de la conducta desplegada por el imputado, situación social y cultural de la agraviado, su formación académica, su edad y responsabilidad de la víctima.	agraviado . Formación académica . Responsabilidad de la víctima por su edad		debe de contar con los medios adecuados para atribuirle una realidad falsa a la víctima	estafa; en uno importan las acciones del victimario y en el otro las acciones de la víctima	empleados por el autor a fin de hacer incurrir en error, le segundo a la inevitabilidad del engaño pese a tomar medidas de protección.
OE2. Analizar la incidencia de	La exigibilidad de producción	Es frecuente la emisión de disposiciones de archivo en	Todos los fiscales refieren que la frecuencia de	. Disposiciones de archivo . Exigencias de	. Ciberdelincuencia.	. La emisión de archivos	El cuarto despacho considera que no hay	La incidencia de archivos de estafa por autorresponsabili

<p>disposicion es de archivos en delitos de Estafa a causa de la imputación a la víctima en la Primera Fiscalía Corporativa de la Santa Anita, 2022</p>	<p>por parte del órgano gestor de la fiscalía de Lima Este no es una causal para disponer el archivo de una causa en ningún tipo de delito.</p>	<p>la primera fiscalía provincial Penal corporativo de Santa Anita- tercer despacho, por otro lado, refieren rotundament e que no se ven influidos para el archivamiento de una causa a razón de las exigencias de la productividad</p>	<p>emisión de archivos en delitos de estafa es elevada en la FPPC de Santa Anita, en adición a ello, está en aumento hechos de estafa a través de medios tecnológicos; respecto a la exigibilidad de productividad, se vienen archivando casos de forma prematura que suponen no tener éxito en caso sea judicialice lo que no estaría permitiendo la correcta valoración de la condición de la víctima en delitos de estafa.</p>	<p>la productividad          . Estafa a través de medios tecnológicos          . Archivando casos de forma prematura que suponen no tener éxito en caso sea judicialice</p>		<p>en delitos de estafa es elevada en la FPPC de Santa Anita.          No influye para el archivamiento de una causa a razón de las exigencias de la productividad</p>	<p>parámetros establecidos para las nuevas modalidades de estafa a través de medios tecnológicos,          La exigibilidad de productividad es una condicionante contante para archivar causas prematuras que suponen no ser judiciales.</p>	<p>dad de la víctima es ALTA, siendo que los ciberdelitos las nuevas modalidades; por otro lado, precisan que la exigibilidad de producción por parte de la Fiscalía Gestora no es un indicador par archivar caso no meritorio; sin embargo, es una condicionante para archivar caos prematuros que suponen no tendrán éxito.</p>
---	---	---	---	---	--	--	--	---